HCD **Villarino**

Honorable
Concejo
Deliberante

2019.

APROBAR ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2019

NUMERO DE ARCHIVO

3271/2019

HCD **Villarino**

Honorable
Concejo
Deliberante

2018

ORDENANZA PREPARATORIA IMPOSITIVA EJERCICIO 2019

NUMERO DE ARCHIVO

3268/2018

Municipio de Villarino

Secretaría de Gobierno

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO FOLIO 2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO FOLIO 1

2018, Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Asunto Nº 12.352
Entró .....
Salió .....
H.C.D. Villarino .....

Médanos 05 de diciembre de 2018

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO
05 DIC 2018
ENTRADA

Al Presidente
Del Honorable Concejo Deliberante
Sr. Omar PROMENZIO
Su Despacho

Por medio de la presente me dirijo a usted, y por su intermedio al Honorable Concejo Deliberante, a fin de elevar Proyecto de Ordenanza Impositiva Ejercicio 2019, para su tratamiento.

Sin otro particular saluda atte.

GONZALO H. SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO
FOLIO 3

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO
FOLIO 2

AÑO: 2018

MUNICIPIO DE VILLARINO

LETRA:

NUMERO DE ENTREGA: 3458

ASUNTO: SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - SOLICITA SE ELEVE AL H.C.D - PROYECTO DE ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2019.-

NUMERO ARCHIVO:

Municipio
de Villarino

Secretaría de Economía y Finanzas

Moreno 41
Médanos B8132BJA
Buenos Aires
Argentina

T (02927) 432201 int. 114
F (02927) 432209
economia@villarino.gov.ar

www.villarino.go

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO FOLIO 3

FOLIO Nº 1

FOLIO 4

Médanos, 5 de Diciembre de 2018

SECRETARIA DE GOBIERNO

Gonzalo H. Silva

MUNICIPALIDAD ... 05 DIC 2018 MESA DE ...

Me dirijo a Usted, para por su intermedio remita al Honorable Concejo Deliberante, para ser sometido a su tratamiento y posterior llamado a la Asamblea de Mayores Contribuyentes, el proyecto de Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2019.

LEONEL R. BALDUCCI
SEC. ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO

PROYECTO ORDENANZA IMPOSITIVA 2019

05 DIC 2018

PARTE GENERAL

Título I

Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles

Artículo 1: Los inmuebles afectados por Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles, abonarán los importes que surjan de aplicar los porcentajes y montos fijos, que se establecen a continuación y de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza Fiscal vigente:

1.1. Todas las localidades, sujetos con servicio medido de electricidad	
Se liquidará el equivalente a 40 Kw tomado como referencia el valor publicado por el OCEBA, para la tarifa plena de EDES S.A. en el código T1AP-ALUMBRADO PÚBLICO. Para la liquidación de la cuota 1 a 6 se tomara la tarifa vigente al día primero de enero del ejercicio en curso, para las cuotas 6 a 12 se tomara el valor vigente al día primero de junio de cada ejercicio.	
1.1.5. Terrenos Baldíos y/o sin medidor de energía eléctrica:	
1.1.5.1. Zona I	72.50
1.1.5.2. Zona II	29.00
1.2. Pedro Luro	
1.2.1. Zona I	72.50
1.2.1. Zona II	29
1.3. Mayor Buratovich	
1.3.1. Zona I	72.50
1.3.1. Zona II	29
1.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
1.4.1. Zona I	72.50
1.4.1. Zona II	29
1.5. Hilario Ascasubi	
1.5.1. Zona I	72.50
1.5.1. Zona II	29

1.6. Teniente Origone	
Zona I (Zona Única)	33
1.7. Aldea San Adolfo	
1.7.1. Zona I (Zona Única)	33
1.8. Balneario Chapalcó	
1.8.1. Residencial, incluido parcelas rurales	
Consumo mensual de 100 KW ó menos	10%
Consumo mensual de más de 101 KW	20%
1.8.2. Comercio e Industria, incluido parcelas rurales	
Consumo de 400 KW ó menos	8%
Consumo de más de 400 KW	4%
1.8.3. Terrenos Baldíos sin medidor energía eléctrica.	33
1.9. Argerich	
1.9.1. Zona I (Zona Única)	33
1.10 Para los inmuebles ubicados en parcelas rurales se establece un valor anual fijo de:	2740.00
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2	
2. Recolección y Tratamiento de Residuos	
2.1. Médanos	55
2.2. Pedro Luro	55
2.3. Mayor Buratovich	55
2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	55
2.5. Hilario Ascasubi	55
2.6. Balneario Chapalcó	33
2.7. Argerich	55
2.8 Teniente Origone	33
3. Barrido	
3.1. Médanos	29
3.2. Pedro Luro	29
3.3. Mayor Buratovich	29
3.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	29
3.5 Hilario Ascasubi	29

4. Riego	
4.1. Médanos	21.75
4.2. Pedro Luro	21.75
4.3. Mayor Buratovich	21.75
4.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	21.75
4.5. Hilario Ascasubi	21.75
4.6 Teniente Origone	21.75
4.7 Chapalco	21.75
5. Limpieza y Atención de Espacios Públicos	
5.1. Médanos	26.50
5.2. Pedro Luro	26.50
5.3. Mayor Buratovich	26.50
5.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	26.50
5.5. Hilario Ascasubi	26.50
5.6 Teniente Origone	23
5.7 Argerich	23
5.8 Chapalco	23
6. Mantenimiento de Calles	
6.1. Médanos	55.50
6.2. Pedro Luro	55.50
6.3. Mayor Buratovich	55.50
6.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	55.50
6.5. Hilario Ascasubi	55.50
6.6. Balneario Chapalcó	47.00
6.7. Argerich	47.00
6.8 Teniente Origone	47.00
7. Generalidades	
7.1 Inmuebles con o sin Servicios Directos abonarán un mínimo anual de:	$ 2.640.00
8. Montos Fijos	
Tasa Única y Fija:	
Terrenos baldíos sin Servicios Directos	$ 4.800.00
Terrenos Baldios con servicios	
Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad	$ 3.600.00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA IRIGOYEN
FOLIO 5
MUNICIPALIDAD DE VILLA IRIGOYEN
05 DIC 2018
MESA DE ENTRADA

==========

===

Título II

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Artículo 2: Las tasas del presente título serán abonadas en la siguiente forma:

1.) Por retiro en domicilios de toda clase de residuos que no sean los domiciliarios:	
1.1) Por cada servicio y por metro cúbico ó fracción:	$ 580.00
1.2) Por cada metro cúbico excedente:	$ 220.00
2.) Limpieza de predios: por cada metro cuadrado ó fracción:	$ 16.00
3.) Servicios de desinfección de vehículos por año o fraccion:	
3.1.) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg por vez:	$ 580.00
3.2.) Por cada vehículo cuyo peso supere los 1.500 kg por vez:	$ 1090.00
4) Por el retiro periódico de residuos domiciliarios en zonas rurales o fuera del ejido urbano:	
4.1) Monto fijo por año y por partida	$ 2175.00
5).1 Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios, por cada metro cubico 5.2 Por uso de relleno sanitario con residuos domiciliarios, por cada metro cubico 5.3 Por uso de relleno sanitario con residuos inertes por metro cubico	$ 450.00 $450 $60
6) Por la extracción o limpieza de los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares o empresas, por metro cubico o fracción.	$ 950.00
7) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores, por metro cubico o fracción	$ 900.00

Título III

Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

Artículo 3: Por la habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares según lo expresado en el Art. 85 de la Ord. Fiscal, será de aplicación una alícuota del cinco

(5º/00) por mil sobre el activo fijo, de acuerdo al artículo 88 de la Ordenanza Fiscal, una alícuota del dos y medio (2,5º/oo) por mil para el caso de apertura de sucursales o los mínimos a que hace referencia el artículo 4 de ésta Ordenanza Impositiva, el que sea mayor.

Artículo 4: Los mínimos a aplicar por la tasa a que se refiere el presente capítulo, serán los que a continuación se detallan, fijándose un valor mínimo de módulo de	$ 290,00

	Módulos
a.) Comercios minoristas y de prestación de servicios:	
a.1.) Hasta 50 m2 de superficie total:	6.0
a.2.) Más de 50 m2 a 300 m2 de superficie total:	8.0
a.3.) Más de 300 m2 de superficie total:	10.0
b.) Comercios mayoristas:	15.0
c.) Industrias:	8.0
d.) Boites y Cabarets:	200.0
e.) Confiterías Bailables, Café Concert, Cantinas, Salones de Fiestas y otros establecimientos que brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada:	34.0
f.) Bares, Salones de Té y otros establecimientos similares que no brinden espectáculos, cualquiera sea la denominación:	20.0
g.) Albergues por horas:	50.0
h.) Comercios no comprendidos en los incisos anteriores:	8.0
i.) Oficinas administrativas:	6.0
j.) Locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, que soliciten *Habilitación por Temporada*, según detalle:	
1) Relacionados con Alimentos y Bebidas por trim. o frac	12.0
2) Relacionados con Galpones de Empaque anual	80.0
3) Relacionados con otras no clasificadas por trim o fraccion	8.0
k.) 1- Transporte de pasajeros hasta 8 plazas (por unidad habilitada)	6.0
2- Transporte de pasajeros más de 8 plazas (por unidad habilitada)	8.0
3- Transportes escolares de Instituciones sin fines de lucro	2.0
4-Academias de conductores y/o actividades similares	4.0
l) 1) Establecimientos Industriales de Primera Categoría, por la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una Tasa equivalente a:	10.0
2) Establecimientos Industriales de Segunda Categoría, por la	20.0

expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una Tasa	
m.) Inspección Sanitaria de Vehículos	
Por la habilitación de vehículos que transporten productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor municipal: por año o fracción	
1.) Tasa por vehículo o unidad hasta 1500 kg. de Tara	10.0
2.) Tasa por vehículo o unidad de 1500 kg a 3600 kg. de Tara	15.0
3.) Tasa por vehículo o unidad de más de 3600 kg. de Tara	20.0
4.) Homologación de Habilit. Nacionales y/o Provinciales	10.0
Cuando la inspección sanitaria sea para vehículos que no tengan radicación en el partido de Villarino el valor de los incisos m) 1 a 4 sera de carácter trimestral.	
n) Por Puesto Ferial habilitado, mes o fracción	5.0

Título IV

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Artículo 5: "De conformidad con lo establecido en el Art. 125 de la Ordenanza Fiscal, el valor resultante de la cuota se establece aplicando al monto de ventas declarado por el contribuyente en el bimestre inmediato anterior, las alícuotas que a continuación se detallan:

Fijase la alícuota general bajo la nomenclatura a.0) en un 9.75 %

a) Comercios minoristas	
a.1) De Alimentos	0.75 %
a.2) Otros Rubros	0.60 %
b) Comercios mayoristas	
b.1) De Alimentos	0.75 %
b.2) Otros Rubros	0.60 %
c) Servicios	
c.l) Relacionados con el Turismo	0.90 %
c.2) Otros Rubros	0.90 %
d) Industrias	
d.1) De Alto Riesgo	0.85 %
d.2) Otras	0.85 %

El monto resultante no podrá ser inferior a: $ 700,00

En los casos en que el contribuyente no declare en tiempo y forma los montos imponibles correspondientes al bimestre próximo a vencer, la tasa se liquidará de forma condicional con un monto de:	
Grandes contribuyentes:	$ 17.400,00
Demás categorías :	$ 3.600,00

Descripción de las Actividades

a) – Comercios Minoristas

a.1) – De Alimentos

Autoservicio Polirubro.
Almacén
Bares, Café Bar, Despacho de Bebidas, Bar y Minutas.
Cafetería y Copetín al Paso.
Carnicería.
Despensa, Fiambraría, Verdulería,
Elaboración de Productos Alimenticios (No clasificados en esta categoría)
Elaboración y venta de comida al paso tipo "Carritos".
Mercado
Mercadito.
Minimercado
Otras Similares No Clasificadas en esta Categoría.
Panaderías, únicamente con venta al mostrador.
Panificadora; con reventa.
Pescadería.
Restaurante, Minutas, Pizzería.
Reventa de Helados.
Reventa de Pan.
Rotisería y Comidas para llevar
Salones de Té
Venta de Productos de Granja.
Venta de Lácteos y Derivados

A.1.1 Supermercados de más de 100 metros cuadrados 1.30 %

a.2) – Otros Rubros

Agencia de Lotería, Prode y Quiniela.

Acopio de Liebres

Alquiler de Videos.

Artículos de Deportes, Camping, Caza, Náuticos.

Autoservicio Rubro Único.

Barracas de Cuero.

Bazar

Boutique.

Cantina.

Compra-Venta de elementos usados (excluidos automotores y desarmaderos).

Compra-Venta de elementos usados (automotores).

Criaderos (Varios)

Depósito y Venta de Gas Envasado

Estación de Servicio.

Explotación de Servicios de Cantina (Clubes).

Farmacia.

Ferreterías.

Florería.

Fraccionamiento de Gas Licuado.

Gestoría.

Juegos Electrónicos.

Lencería

Librería y Juguetería.

Mercería.

Mueblería.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Pañaleras y Artículos para Bebés.

Perfumería.

Pinturería.

Quiosco.

Relojería, reparación.

Tiendas

Venta de Artículos Electrodomésticos.

Venta de Artículos de Limpieza.

Venta de Artículos de Regalos.

Venta de Automotores.

Venta de Carnada.

Venta de Diarios, Periódicos y Revistas.

Venta de Forrajes.

Ventas de Insumo de Computación

Venta de Lubricantes.

Venta de Materiales de Construcción.

Venta de Muebles y Equipos de Oficina

Venta de Productos Apícolas

Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro.

Venta de Repuestos de Automotor.

Venta de Semillas y plantas y/o árboles.

Vidriería.

Vivero

Zapaterías (Venta de calzados).

a.2.1) Estación de Servicio 0.95 %

b) – Comercios Mayoristas

b.1) – De Alimentos

Almacén Mayorista de Comestibles y Afines.

Comercio por Mayor de Frutas y Legumbres

Depósito y Distribución de Alimentos.

Depostadero y Fraccionamiento de Carne.

Fábrica de Chacinados

Peladero o Matadero de Aves

Supermercado.

Transporte de Sustancias Alimenticias

Venta al por Mayor de Bebidas Alcohólicas

Venta al por Mayor de Bebidas no Alcohólicas

Depositos no clasificados en otra parte

b.2) – Otros Rubros

Comercio por Mayor Tabaco, Cigarros y Cigarrillos.

Droguerías.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Venta Bolsas para Cebolla

Semillería y productos químicos y agroquímicos

c) – Servicios

c.1) – Relacionados con el Turismo

Agencia de Turismo.

Agencias de Publicidad.

Balneario, Piletas y Natatorios.

Empresas Turísticas (Alojamiento, Restaurante, Pesca Deportiva y Actividades de Esparcimiento)

Hospedaje, Posadas

Hotel, Fondas y Casas de Pensión.

Museos

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

c.2) – Otros Rubros

Acopio e intermediación de Cereales

Artes Gráficas

Auxilio Mecánico

Cancha de Paddle

Cancha de Tenis

Cancha de Squash

Cámara Frigorífica (alquiler).

Carpintería.

Carpintería de Obra.

Casa de Cambios y Operaciones con Divisas.

Clínicas, Sanatorios y Hospitales.

Complejo Deportivo

Consignatarios de Hacienda.

Contenedores

Depósito de Alimentos (alquiler).

Depósito de Bebidas (Vino, Jugos, Bebidas Alcohólicas y Gaseosas), alquiler.

Emisiones de Radio AM-FM y Televisión por Circuitos Abiertos y/o Cerrados.

Empresas de Limpieza.

Empresas de Publicidad.

Establecimientos de Enseñanza Privada.

Excursiones guiadas para caza y pesca.

Financieras de Capital Propio, Descuentos de Documentos de Terceros.

Fraccionamiento de miel.

Fraccionamiento de sal.

Gimnasios

Comería.

Guardería para Niños.

Hoteles Alojamientos Transitorios, Casas de Citas y establecimientos análogos

Imprenta e Industrias Conexas.

Inmobiliaria.

Lavaderos de Vehículos.

Locutorio.

Oficina de Transportes de Pasajeros.

Oficina de Transportes de Cargas.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Peluquería.

Pensionado Geriátrico.

Prestadores de servicio de procesamiento de hortalizas.

Controles sanitarios de mercadería

Remises

Salón de Belleza

Servicio Atmosférico.

Servicios Fúnebres.

Servicio de Lunch

Servicios para la Construcción, Plomería, Calefacción y Refrigeración.

Servicios para la Construcción, Electricidad, Colocación de Pisos, y Otros.

Servicios Profesionales de: Arquitecto, Médico, Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero y Otros.

Taller de Bicicletas.

Taller de Calzado.

Taller de Chapa y Pintura.

Taller de Costura no industrial.

Taller de Electricidad del Automotor.

Taller Mecánico.

Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos.

Taller de Reparación de Baterías de Automotor.

Taller de Reparación de Fibra de Vidrio.

Taller de Soldadura.

Taller de Tapicería.

Taller de Tornería.

Taxis

Tornería, Fresado y Matricería.

Transmisión y Distribución de Electricidad, Gas, Agua, Telefonía, Postal, etc.

Transporte de Pasajeros Urbanos e interurbanos

Transporte por ducto de gas o derivados del petroleo

Transporte de Pasajeros Especializados

Transportes Escolares

Transporte de sustancias peligrosas.

c.2.2 Compañías de Seguros (agentes y/o representantes). 1.5 %

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES
05 DIC 2018

c.2.1. Entidades Financieras Autorizadas por el B.C.R.A. 3.00%

d) – Industrias – Servicios relacionados con industrias - Construccion

d.1) – De Alto Riesgo

Fabricación de Productos de Caucho.

Fabricación de Productos Químicos.

Fabricación y/o Refinería de Alcoholes.

Fábrica de Resinas Sintéticas.

Generación y/o distribución de energía eléctrica

d.2) – Otras

Aserraderos

Constr.de Aparatos y Equipos de Radio, Televisión y Comunicaciones.

Construcción de Aparatos y/o Accesorios Eléctricos de Uso Doméstico.

Construcción de Equipamiento de Oficinas.

Construcción de Maquinarias y Equipos para la Horticultura, Agricultura y Ganadería.

Construcción de Máquinas y Aparatos Industriales Eléctricos.

Construcción de Puentes, Viaductos, Puertos, Aeropuertos y Otros.

Construcción, Reformas y/o Reparaciones de Calles, Carreteras.

Otro tipo de construcción no clasficado en otra parte.

Fábrica de Abonos y Plaguicidas.

Fábrica de Aguas Gasificadas, Bebidas sin Alcohol y Subproductos Afines.

Fábrica de Soda.

Fábrica de Baterías.

Fábrica de Calzados de caucho vulcanizado o de plástico.

Fábrica de Calzados de cuero.

Fábrica de Escobas.

Fábrica de Hielo.

Fábrica de Hilado, Tejido de Punto y Acabado de Textiles.

Fábrica de Hilado, Tintorería Industrial.

Fábrica de Ladrillos.

Fábrica de Mosaicos.

Fábrica de Muebles y Accesorios.

Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas.

Fábrica de Premoldeados.

Fabricación Artesanal de Helados.

Fabricación de Acoplados.

Fabricación de Objetos de Loza, Barro y Porcelana.

Fabricación de Placas Premoldeadas para la Construcción.

Fabricación de Productos de Arcilla para la Construcción.

Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio.

Fabricación y/o Armado de Bicicletas y Motocicletas.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Cemento, Cal y Yeso.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Preparados de Limpieza, Jabones y Afines.

Herrería de Obra.

Metalúrgica.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Repostería con distribución a terceros.

Repostería con venta al mostrador

05 DIC 2018
MESA DE ENTRADA

Artículo 6: Acopio, fraccionamiento y venta de frutas verduras y hortalizas, galpones de empaque, se liquidará por cada tonelada procesada $ 40.00

Artículo 7: Actividad nocturna

7.1.- Rubros de Actividad Nocturna, a saber:

a) Café Concert, Pub, Pub Bailables	$ 1200,00
b) Clubes Nocturnos (Cabarets y/o análogos)	$ 3.500,00
c) Confiterías Bailables y Bailantas, por mts. Cuadrados	0
c.1) Hasta 80 mts. cuadrados	1500
c.2) más de 80 y hasta 200 mts. Cuadrados	$ 2.500,00
c.3) Mas de 300 mts. Cuadrados	$ 4.300,00
d) Otras no clasificadas en esta ordenanza	$ 1200,00
a) Café Concert, Pub, Pub Bailables	$ 900,00
b) Clubes Nocturnos (Cabarets y/o análogos)	$ 3.000,00
c) Confiterías Bailables y Bailantas, por mts. Cuadrados	
c.1) Hasta 80 mts. cuadrados	$ 1080.00
c.2) Mas de 80 y hasta 200 mts. Cuadrados	$ 1775,00
c.3) Mas de 300 mts. Cuadrados	$ 2.660,00
d) Otras no clasificadas en esta ordenanza	$ 900,00

Título V

Derecho de Comercialización o Promoción en la Vía Pública

Artículo 8 - Por las actividades que se realicen en la vía pública o en lugares de dominio público, se abonará por día de acuerdo al siguiente detalle, previo autorización de la Dirección de Rentas

MÓDULOS: (se fija un valor al módulo de.....$ 60.00)

a) Actividad desarrollada sobre vehículos identificados con fin publicitario estacionados en la vía pública o en circulación 30
b) Actividad desarrollada en puestos fijos habilitados.....20
c) Por cada promotor / agente de venta con o sin reparto de folletería.....10
c1) por cada promotor / agente de venta con o sin reparto de folletería en días feriados o designados para celebración de fiestas distritales.....25

Título VI
TASA AMBIENTAL

Artículo 9: Los sujetos comprendidos por la presente deberán abonar una Tasa Ambiental anual, la cual se establece en función cantidad de módulos que surjan de los parámetros que a continuación se detallan:

1. Estructuras portantes de aerogeneradores de energía eléctrica por cada uno 360 módulos
2. Industrias, Frigoríficos: se conformara la cantidad de módulos según la siguiente ecuación: Mod = Ps + Sup + tnR
    a. Ps = Dotación de personal total :se tomara el vigente al 31 de Diciembre del ejercicio inmediato anterior: valor 1 modulo por cada empleado
    b. Sup : Superficie afectada a la explotación :
        i. Terreno : 0.1 módulos por metro cuadrado
        ii. Superficie semicubierta: 0.2 módulos por metro cuadrado
        iii. Superficie cubierta: 1 modulo por metro cuadrado
    c. tnR : toneladas de residuos generadas por mes :
        i. 30 módulos por tonelada ó,
        ii. Cuando por la naturaleza de los residuos no sea posible medir su peso, se establecerá como para unidad de medida:
            1. Cubicaje: 30 modulos por metro cubico
            2. Superficie donde se almacenan los residuos: 60 módulos por metro cuadrado
3. Instalaciones dedicadas a encierre, cria, recria, producción y/ o engorde de animales según su especie, Según la capacidad instalada para encierre y superficie afectada M = Ce + Sup

a. Ce: Capacidad máxima de animales para encierre:
   i. Ganado bovino y/o equino (mayor) : 0.3 módulos por animal
   ii. Ganado ovino / porcino : 0.03 módulos por animal
   iii. Aviar (destino consumo o para producción de huevos) : 0.001
b. Sup : Superficie afectada a la explotación
   i. Corrales : 0.001 módulos por metro cuadrado
   ii. Superficie cubierta/semicubierta: 0.02 módulos por metro cuadrado

4. Transporte por ducto de sustancias liquidas o gaseosas:
   a. Por cada 1.000 metros 2 módulos
   b. Por cada punto de presión / control:
      i. sin instalaciones fijas destinada a personal 30 módulos
      ii. con instalaciones fijas destinada a personal 150 módulos

Valor del módulo para el ejercicio $ 150

Articulo 9 bis: *Establécese como tributo ambiental para la protección medioambiental de los vecinos de Villarino, un alícuota equivalente al seis por ciento (6%) de sus ingresos brutos, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario, a los fines de minimizar los impactos en las personas, transeúntes, vecinos del distritos y animales, de las consecuencias generadas por la contaminación por polución electromagnética Sujetos Obligados: Serán sujetos obligados los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Art. 7° Inc. c) de la ley 11769.*

Los sujetos obligados deberán abonar mensualmente al Municipio las sumas resultantes, debiendo liquidar dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiere, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

El mencionado tributo regirá hasta tanto las empresas distribuidoras de energía eléctrica realicen las obras necesarias a los fines de cumplir el soterramientos de los tendidos en zonas urbanas según lo establecido en el artículo 18 de la ley 11.769.

Articulo 9 ter: Establécese que los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas que presente servicios en jurisdicción del distrito de Villarino, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad, una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario.

Los prestadores de la actividad liquidarán dentro de los quince (15) días de vencido cada mes calendario, el importe de la contribución del cuatro por ciento (4%)

Título VII

Derechos de Oficina

I. Derechos Administrativos

Artículo 10: Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas no enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasa por actuación administrativa:	$175.00

Artículo 11: Por los servicios que a continuación se detallan, relacionado a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

1.) Por cada Tramitación de Licencia de Conducir:	
a.) Por primera vez	$ 725,00
b.) Por cada renovación	$ 350,00
c.) Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original	$ 350,00
d.) Por cambio de domicilio	$ 350,00
e.) Por Ampliación de Categoría	$ 350,00
f.) Por certificado de legalidad de licencia de conducir	$ 260,00
1.1) Si se trata de personas de 70 (setenta) años en adelante que deben realizar renovaciones anuales el costo por año será de:	$ 80.00
2.) Disposiciones especiales:	
Todos aquellos agentes municipales, policiales y efectivos pertenecientes a los cuerpos de bomberos voluntarios del distrito, que se encuentren designados expresamente como choferes y/o choferes de vehículos de emergencias y/o maquinistas, ante la presentación de la documentación que los acredite como tales, se beneficiarán con un descuento del 50 % en los valores del derecho por las siguientes categorías de licencias, según las estipula la Ley Provincial 13927:	
Categoría B1 y B2 (Autos y Camionetas con y sin acoplados)	
Categoría C (Camión con y sin acoplado)	
Categoría D1 – D2 y D3 (Transporte Pasajeros y Emergencias)	
Categoría E1 – E2 y E3 (Camión con acoplados articulado y Máquinas Viales)	
Categoría G1 y G2 (Tractores y Máquinas Agrícolas)	

3.) Por cada Libreta de Sanidad o su renovación anual:	$ 360,00
4.) Por cada pedido de datos o antecedentes que se soliciten del Archivo Municipal:	$ 200,00
5.) Derogase	
6.) Por cada permiso de bailes y/o festivales:	$ 580,00
7.) Por cada duplicado del certificado de habilitación de los comercios	$ 290,00
8.) Por cada toma de razón de poderes u otros documentos:	$ 290,00
9.) Por cada cualquier clase de certificados expedidos por la Municipalidad, a solicitud efectuada por jueces, mediante juicios y/o exhorto incluidos certificados de deuda requerida por Abogados y/o Escribanos:	
a.) Por vez y por cada inmueble	$ 450,00
b.) Por adicional urgente (48 horas)	$ 320.00
10.) Derogado	
11.) Derogado	
12.) Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre rodados:	
a.) Por vez y por vehículo	$ 200.00
13.) Por cada permiso de remate efectuado por martilleros no domiciliados en el Partido de Villarino:	$ 1450.00
14.) Por solicitud de apelación, repetición de tributos y otros recursos:	$ 450.00
15.) Por cada ejemplar de planos rurales del Partido de Villarino	$ 580.00
16.) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	$ 450,00

MUNICIPALIDAD DE VILLARINO
05 DIC 2018
MESA DE ENTRADA

II. Derechos de Mensura y Relevamiento

<u>Artículo 12:</u> Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:	
1.) Por venta de pliegos para viviendas económicas	$ 450,00
2.) Por venta de pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, como adquisición por Licitación Pública. Se gravará según las alícuotas que se indican a continuación sobre el valor del Presupuesto Oficial:	
a.) Hasta $ 500.000.- Alícuota de uno (1°/oo) por mil	
b.) Sobre el excedente – Alícuota de medio (1/2°/oo) por mil	
3.) Inscripción del título de propiedad de Catastro y de cambio de nombre a la cuenta correspondiente:	
a.) Por cada cuenta al presentar la solicitud	$ 290,00

4.) Derogar	
5.) Por cada matrícula de constructor abonaran un derecho fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:	
a.) Primera categoría	$ 725.00
b.) Segunda categoría	$ 450.00
c.) Tercera categoría A	$ 380.00
d.) Tercera categoría C	$ 350.00
6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	$450.00
7.) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Constructoras:	$ 1450.00
8.) Por cada ejemplar del Código de Edificación:	$ 725.00
9.) Por cada ejemplar del Código de Zonificación:	$ 725.00
10.) Se cobrará en concepto de relevamientos:	
a.) Por cada relevamiento con fijación de líneas municipales, si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 400 mts.:	$ 1900,00
b.) por cada 200mts. Que se incrementa la distancia a la que se encuentren los puntos de apoyo, se adicionara:	$ 275,00
c.) Por cada vértice fijado de acuerdo a las circunstancias apuntadas en a.) y b.) se incrementarán estos valores en un: 30.00 %	
d.) Para la fijación de puntos altímetros, por cada punto en el radio de 300 mts del punto fijo	$ 435,00
e) por cada 100 mts superado el radio descripto en el inciso anterior, se adicionara:	$ 180.00
f) por el visado y autorización para la realización de zanjeo destinado a la instalación de ductos con destino a transporte de agua por cada 1000 metros	$ 2.175,00
g)por el visado y autorización para la realización de zanjeo destinado a la instalación de ductos con destino a transporte de sustancias en estado líquido o gaseoso por cada 1000 metros	$ 4650,00
Artículo 13: Por visación de planos, subdivisiones de lotes o nuevas partidas, englobamientos de inmuebles, replanteos y mensuras se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:	
1.) Por cada fraccionamiento de planta urbana, por cada parcela originada :	$ 1.100,00
2.) Por fraccionamiento de zona rural por cada quinta, chacra ó campo:	
a.) Derecho fijo:	$ 2.175,00
b.) Más un adicional por hectárea de campo de hasta 1000 Has.:	$ 6.00
c.) Acumulado inc.) a) Más un adicional por hectárea de campo que supere las 1000 Has:	$ 3.00
3.) Por fraccionamiento de campos de riego, por cada parcela originada:	
a.) Derecho fijo:	$ 725.00

b.) Más un adicional por hectárea de riego:	$ 15.00
c.) Acumulado inc.a) Más un adicional por hectárea de campos sin riego hasta 1000 Has.	$ 6.00
d.) Acumulado inc. a-b) Más un adicional por hectárea de campos sin riego que supera las 1000 Has.	$ 3,00

Artículo 14: Los adicionales mencionados en el artículo anterior, se liquidarán sobre 0 cada unidad originada en la subdivisión.

Título VIII
Derechos de Construcción

Artículo 15: Los derechos de construcción se aplicarán de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Fiscal, correspondiendo aplicar sobre los valores de obra que resulten una alícuota del uno (1) por ciento sobre el valor de la obra. Para los destinos detallados en el cuadro siguiente, se tomará como valor de la obra, el importe que resulte de multiplicar los metros de superficie cubierta y/o semicubierta según el destino y tipos de edificación, aplicando la siguiente escala:

05 DIC 2018

Destino	Tipo	Sup Cubierta	Sup Semicubierta
a) Vivienda	A	13485	6742.5
	B	10983.75	5437.5
	C	8808.75	4350
	D	6198.75	3045
	E	3480	1740
		0	
b) Comercios	A	8373.75	4132.5
	B	7503.75	3806.25
	C	6090	3045
	D	5546.25	2773.125
		0	
		0	
c) Sala de Espectáculos	A	9222	3349.5
	B	7068.75	2610
	C	5655	2066.25

Artículo 15 bis: Cuando se trate de construcciones con destino de fábricas, industrias o no clasificadas artículo anterior, les corresponderá tributar sobre la valuación. El gravamen se determinará de acuerdo al valor de las mismas, aplicándose la alícuota del dos (2,00) por ciento. La valuación surgirá del contrato de obra, reservándose el Municipio la facultad de verificar esta valuación con una tasación encomendada a personal idóneo municipal o terceros designados por la Dirección de Catastro. En ningún caso la base imponible podrá ser inferior a la tabla de incidencia obra / equipos elaborada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, vigente al momento de cálculo, asignable al proyecto a evaluar. .

Artículo 16: Para los casos que se enumeran a continuación se fijan los siguientes derechos:

1.) Para la construcción de monumentos en los cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
a.) De mampostería	$ 250,00
b.) De granito reconstruido o similar	$ 300.00
c.) De mármol	$ 380,00
2.) Para la construcción de bóvedas ó panteones en los cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
a.) Tipo A	$ 400,00
b.) Tipo B	$ 300,00
c.) Tipo C	$ 250,00
d.) Tipo D	$ 250.00

Artículo 17: Por cada demolición, se abonará:

a.) Por metro cuadrado ó fracción de superficie cubierta: $ 40.00

Titulo IX

Derechos de Ocupación de Espacios Públicos

Artículo 18: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos por bimestre o fracción :	
a.) Por derecho de reserva permanente para permitir el ascenso y descenso de personas en forma exclusiva, sobre una acera determinada, no perteneciente a comercio habilitado para tal fin, por un máximo de quince (15) metros lineales, por metro, por bimestre o fracción."	$ 1450.00
b.) Por el uso de la vía pública ó subsuelo, ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, por año ó fracción:	
b.1.) por cada mil (1000) mts lineales para otro tipos de cableados aéreos	$ 1400.00
b.2.) Por el uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico ó fracción:	$ 320.00
b.3.) Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, depósitos u otros, por cada mil (1000) litros ó fracción:	$ 320.00
c.) Por el uso del espacio público con materiales de construcción y similares por metro cuadrado o fracción por mes :	$ 205,00
d.) Cualquier ocupación de espacio público no especificada en otra parte por metro cuadrado o fracción por mes	$ 4000,00

e.) Por ocupación con una mesa y hasta cuatro sillas por bimestre o fracción	$ 300.00

Artículo 19: Las solicitudes de renovación de cada permiso deberán efectuarse anualmente y antes del 15 de julio de cada año. Para los incisos: b.1.), y b.2.), del artículo anterior, las solicitudes de renovación de cada año deberán efectuarse semestralmente, antes del quince (15) de enero y del quince (15) de julio de cada año, respectivamente, mediante Declaración Jurada que a tal efecto implementará el Departamento Ejecutivo.

Titulo X

Derechos a los Espectáculos Públicos

Artículo 20: Los derechos a los espectáculos públicos, a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinen a continuación:

a.) Monto fijo:	$ 435.00
b.) Todo espectáculo público, cualquiera fuere su naturaleza, cuando se cobren entradas ó contribuciones, deberán abonar el diez (10%) por ciento sobre el valor de las mismas.	
c.) Parques de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o destreza, por año o fracción y por localidad:	
e.1) Hasta 10 juegos	$ 1500.00
e.2) Por cada juego adicional	$ 260.00
e.3) Espectáculos Circenses	$ 3500.00

Titulo XI

Patentes de Rodados

Artículo 21: Por los vehículos radicados en el Partido de Villarino, se abonará dos cuotas por año o fracción por cada motocicleta, motoneta, triciclón o cuatriciclón, furgón con o si sidecar y por categoría de acuerdo a la cilindrara según el siguiente detalle:

Modelo	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
Hasta 100 cc.	430	300	240	169,37	153,97	139,97	128,3	116,64
101 a 150 cc.	560	390	310	215,24	195,67	177,88	163,3	148,72
151 a 300 cc.	790	560	450	317,55	288,68	262,44	233,28	204,12
301 a 500 cc.	1200	850	680	476,33	433,03	393,8	349,92	306,18
501 a 700 cc.	1700	1225	980	714,49	649,54	590,49	524,88	459,41
Más de 700 cc.	2600	1.850,00	1.490,00	1.071,74	974,31	885,74	787,32	688,91

Título XII

Tasa por Control de Marcas y Señales

Artículo 22: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado bovino y/o equino (mayor) tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
a.1.) Certificado	$ 35.00
b.) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1.) Guía	$72.00
c.) Venta particular de productor a frigorífico ó Matadero:	
c.1.) Establecimientos de faena del mismo partido:	
c.1.1) Guía	$46.00
c.2.) Establecimientos de faena de otras jurisdicciones:	
c.2.1) Guía	$72.00
d.) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
d.1.) Guía	$72.00
e.) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y/o establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
e.1.) Guía	$72.00
f.) Venta mediante remate ferial local ó en establecimientos de productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
f.1.1) Certificado	$ 35.00
f.2.) A productor de otro partido:	
f.2.1) Guía	$72.00
f.3.) A establecimiento de faena de otra jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:	
f.3.1) Guía	$72.00
f.4.) A establecimientos de faena locales:	
f.4.1) Guía	$46.00
g.) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:	
g.1.) Guía	$46.00
h.) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1.) A nombre del propio productor	$46.00
h.2.) A nombre de otros	$72.00
i.) Guías para traslado a otro partido:	
i.1.) A nombre del propio productor	$46.00
j.) Permiso de remisión a feria:	

j.1.) En caso de que el animal provenga del mismo partido:	$ 4.00
j.2.) En los casos de expedición de guías del apartado i.), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se abonará:	$35.00
k.) Permiso de marcas:	$14.00
l.) Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido:	$72.00
m.) Guía de cueros, por cada uno:	$ 7.00

Los valores consignados en el artículo 22 tendrán una bonificación de un 50% para aquellos titulares de partida cuyos compromisos devengados por la Tasa de Red Vial al 31/12/2018 se encuentren pagos, o en un convenio vigente.

Para los casos en los que no coincida la titularidad de partida con el boleto de marca, o explotaciones de terceros, cualquiera sea su figura, para acceder al beneficio deberán presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada, que contenga Titular y numero de cada una de las partidas explotadas y el número de RENSPA, correspondiente a cada parcela. Dicha presentación tendrá carácter de anual.

Artículo 23: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado ovino tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
a.1.) Certificado	$ 3.00
b.) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1.) Guía	$9.00
c.) Venta particular de productor a frigorífico ó Matadero:	
c.1.) Establecimientos de faena del mismo partido:	
c.1.1) Guía	$9.00
c.2.) Establecimientos de faena de otras jurisdicciones:	
c.2.1) Guía	$9.00
d.) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
d.1.) Guía	$9.00
e.) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y/o establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
e.1.) Guía	$9.00
f.) Venta mediante remate feria local ó en establecimiento productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
f.1.1) Certificado	$ 6.00

f.2.) A productor de otro partido:	
f.2.1) Guía	$9.00
f.3.) A establecimiento de faena de otra jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:	
f.3.1) Guía	$9.00
f.4.) A establecimiento de faena locales:	
f.4.1) Guía	$9.00
g.) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:	
g.1.) Guía	$9.00
h.) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1.) A nombre del propio productor	$9.00
h.2.) A nombre de otros	$9.00
i.) Guías para traslado a otro partido:	
i.1.) A nombre del propio productor	$9.00
j.) Permiso de remisión a feria:	
j.1.) En caso de que el animal provenga del mismo partido:	$ 5.00
k.) Permiso de señal:	$ 5.00
l.) Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido:	$ 5.00
m.) Guía de cueros, por cada uno:	$ 6.00

Artículo 24: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado porcino tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
a.1.) Certificado; Animales de hasta 15 kg de peso	$ 5.00
a.2.) Certificado; Animales de más de 15 kg de peso	$ 9.00
b.) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$ 9.00
b.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$ 15.00
c.) Venta particular de productor a frigorífico ó Matadero:	
c.1.) Establecimientos de faena del mismo partido:	
c.1.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
c.1.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$ $9.00
c.2.) Establecimientos de faena de otras jurisdicciones:	
c.2.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
c.2.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$ 15.00
d.) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a establecimientos de faena de otra jurisdicción:	

d.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
d.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$ 15.00
e.) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y/o establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
e.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
e.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$ 15.00
f.) Venta mediante remate feria local ó en establecimiento productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
f.1.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
f.1.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$9.00
f.2.) A productor de otro partido:	
f.2.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
f.2.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$ 15.00
f.3.) A establecimientos de faena de otra jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:	
f.3.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
f.3.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$ 15.00
f.4.) A establecimientos de faena locales:	
f.4.1) Guía	$9.00
g.) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:	
g.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
g.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$9.00
h.) Guías para traslado fuera de la Provincia	
h.1) A nombre del propio productor; animales de hasta 15 Kg de peso:	$9.00
h.2) A nombre del propio productor, animales de más de 15 kg de peso:	$9.00
h.3) A nombre de otro; animales de hasta 15 Kg de peso:	$9.00
h.4) A nombre de otro; animales de más de 15 Kg de peso:	$15.00
i) Guías para traslado a otros partidos:	
i.1) A nombre del propio productor; animales de hasta 15 Kg de peso:	$9.00
i.2) A nombre del propio productor, animales de más de 15 kg de peso:	$9.00
j.) Permiso de remisión a feria:	
j.1.) En caso de que el animal provenga del mismo partido; Animales de hasta 15 kg de peso	$ 5.00
j.2.) En caso de que el animal provenga del mismo partido; Animales de	$ 5.00

más de 15 kg de peso	
k.) Permiso de señal:	$ 2.00
l.) Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido;	
l.1.) Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
l.2.) Animales de más de 15 kg de peso	$9.00
m.) Guía de cueros, por cada uno:	
m.1.) Animales de hasta 15 kg de peso	$ 10.00
m.2.) Animales de más de 15 kg de peso	$ 6.00
n.) Guía de cueros, por cada uno:	
n.1.) Animales de hasta 15 kg de peso	$ 5.00
n.2.) Animales de más de 15 kg de peso	$ 5.00

Artículo 25: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a marcas y señales:

1.) Inscripción de boletos de marcas:	$ 950.00
2.) Inscripción de transferencias de marcas:	$ 950.00
3.) Tomas de razón de duplicado de marcas:	$ 950.00
4.) Tomas de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas:	$ 360.00
5.) Inscripción de boletos de señales:	$ 430.00
6.) Inscripción de transferencias de señales:	$ 430.00
7.) Tomas de razón de duplicados de señales:	$ 430.00
8.) Tomas de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales:	$ 360.00

Artículo 26: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a	
Precintos de Seguridad	$ 3.00 (*)

(*) El mismo se actualizará por Ley Provincial, dado que sólo se traslada el valor de adquisición.

Título XIII

Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial

Artículo 27: La tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial, se cobrará:

a) Por año y por hectárea, de acuerdo a la siguiente escala:

		Modulos
Riego		11.50
Secano		4
Monte		3
Médano		2.35
Salitre		$ 0.00

Valor del Módulo : Modulo = (Nv + Gsc) / 10

Donde:

Nv = 1 Kg de novillo vivo según Indice de Novillo para arrendamientos rurales. Extraído desde el sitio oficial del Mercado de Liniers

Gsc : 1 Litro de Gas Oil tipo común. Precio surtidor YPF localidad de Médanos.

Los valores consignado serán los siguientes según liquidación

- Cuota 1 – Primer Semestre – Anual : cotización al 31/12/2018 o inmediata anterior vigente
- Cuota 2 : Cotización al 28/02/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 3: Cotizacion al 30/04/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 4 – Segundo semestre : Cotización al 30/06/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 5 : Cotización al 31/08/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 6 : Cotización al 31/10/2019 o inmediata anterior vigente

:

05 DIC 2018

Título XIV

Derechos de Cementerio

Artículo 28:

a.) Por cada permiso de inhumación	$ 130.00
b.) Además:	
b.I.) Por cada arrendamiento de sepultura de un (1) m. de ancho por, dos (2) m. de largo, por tres (3) años	$ 810.00
b.2.) Por cada renovación de arrendamiento de sepultura, por tres (3) años	$ 810.00
b.3.) Por arrendamiento de terrenos para bóveda por año y por metro	$ 650.00

b.4.) Por derecho de inhumación en Nicho de los Cementerios del Partido de Villarino	$15.225.00
b.5.) Por arrendamiento de Nichos de los Cementerios del Partido de Villarino, por cada tres (3) años:	
b.5.1) Primera Fila Arriba	$ 1.130.00
b.5.2) Segunda Fila	$ 1450.00
b.5.3) Tercera Fila Abajo	$ 870.00
b.6.) Por derecho de inhumación en bovedillas de mampostería de los cementerios del Partido de Villarino	$ 9.425.00
b.7.) Por exhumar y trasladar restos dentro del Cementerio y/o fuera del mismo.	$ 7.100.00
b.8.) Por depósito en bóvedas propias o de Familiares	$ 500.00
b.9.) Por derecho de inhumación en bóvedas propias	$ 500.00
b.10.) Por permiso de inhumación en los Cementerios: Católico Monte de la Plata e Israelita de Médanos	$ 290.00

Título XV

Tasa por Servicios Varios

Artículo 29: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes valores:

1.) Utilización de equipo municipal por parte de instituciones o particulares:	
a.) Por cada salida de la Ambulancia Municipal:	
a.l.) Monto Mínimo	$ 1370.00
a.2.) Por cada km. recorrido, siempre que los enfermos sean trasladados a Sanatorios ó Clínicas Particulares	$ 35.00
b.) Por los servicios que prestan los tanques regadores, camiones, maquinarias viales, tractores y motoniveladoras de arrastre municipales. Para aquellos servicios que se tribute por hora,	
b.1.) Tanque de Agua en planta urbana por cada servicio	$ 435,00
b.2.) Tanque de Agua por cada mil (1000) litros en zona rural, por km. re-corrido hasta su reintegro a su sede	
b.2.1) Por hasta cuatro viajes en el ejercicio	$ 6,00
b.2.2) Desde cinco hasta seis hasta nueve viajes	$ 35.00
b.2.3) Desde diez en adelante	$13.00
b.2.4) Mínimo se calcula sobre un recorrido total de 15 km aplicado a los incisos anteriores	
b.2.5) Por el uso de la bomba para extracción de agua por cada carga	$ 400.00
c.) Por uso de camión municipal, por hora de lunes a viernes	$ 2.900.00
c.1) Por uso del camión municipal , por hora sábados domingos y feriados	$ 3.600.00

d.) Por uso de motoniveladora municipal, por hora	$ 6.000,00
e.) Por uso de topadora municipal, por hora	$ 7.000,00
f.) Por uso de cargadora municipal, por cada 15 minutos	$1.200.00
g.) Por uso de tractor municipal, por hora	$ 3.600,00
h.) Por uso de máquina motoniveladora de arrastre, por día	$ 2.300,00
i.) Por uso de pala con retroexcavadora por hora	$ 4.600,00
j.) Por uso de retroexcavadora por hora	$ 5.800,00
k.) Por uso del carretón por km.	$ 40,00
1.) Por Limpieza de Terreno Particular con Equipo Municipal, por cada m2	$ 26.00
2.) Por el servicio de autorización y control de vehículos para academias de conductor: a.) Por año o fracción y por unidad	$ 2.175.00
3.) Por el servicio de autorización y control de transportes de carga (fleteros):	
a.) Por año o fracción y por unidad	$2.175.00
4.) Por el servicio de autorización de grúas para el auxilio mecánico:	
a.) Por año o fracción y por unidad	$ 1.740,00
5.) Por el servicio de autorización de vehículos para el ejercicio de la actividad de taxiflet: a.) Por año o fracción y por unidad	$ 2.175.00

Para aquellas entidades pertenecientes al Estado Nacional, Estado Provincial, Sociedades de fomento y las entidades de bien público, debidamente inscriptas en la Municipalidad, por los servicios destinados inmuebles de su propiedad y/o a los fines específicos, de cada entidad gozaran de una reducción 75% en los incisos c, c1, d, e, f, g, h, i, j y k.

05 DIC 2018

Artículo 29 bis: Para los contribuyentes que no posean radicación permanente en el partido y/o habilitación comercial, alcanzados por los artículos 233 segundo y tercer párrafo la tasa se determinara aplicando a los ingresos brutos netos del Impuesto al Valor Agregado una alícuota única del 1%, de lo generado por la actividad económica dentro del Municipio de Villarino. El pago se producirá dentro de los 20 días hábiles de sucedido el hecho imponible o para el caso de los proveedores municipales se compensará al momento de la Orden de pago . Para el caso de construcciones y reparaciones en general se tomara devengado el hecho imponible cada certificado y/o constancia de avance de obra.

Artículo 29 ter: Por los servicios de prestaciones hospitalarias

CONSULTA + Prct. Enfermería	$ 390,00

CONSULTA ESPECIALISTA	$ 240,00
CONSULTA MEDICA	$ 200,00
CONSULTA ODONTOLOGICA	$ 240,00
CONSULTA PSICOLOGIA	$ 200,00
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	$ 315,00
ECOGRAFIAS	$ 650.00
ELECTROCARDIOGRAMA	$ 370,00
INTERNACION 1 a 7 días x día	$ 2.300,00
INTERNACION 8 a 14 días x día	$ 1.500,00
INTERNACION días 15 en adelante x día	$ 1100.00
INTERNACION en OBSERVACION Hasta 6 Hs	$ 850,00
LABORATORIO (Rutina)	$ 700,00
MAMOGRAFIA	$ 1000,00
PARTO	$ 12.000,00
PRACTICA ENFERMERIA	$ 140,00
RADIOGRAFIAS (Hasta 2 Practicas)	$ 390.00

Por internación en clínicas geriátricas del Distrito de Villarino se liquidara de manera mensual :

- Quienes perciban mensualmente hasta el equivalente a tres haberes mínimos jubilatorios **1 modulo mensual**
- Quienes perciban mensualmente más de tres haberes mínimos jubilatorios **2 modulos mensuales**

El valor del módulo será un 70% del haber mínimo jubilatorio. La actualización será trimestral, tomando al inicio de cada trimestre el haber vigente. En ningún caso lo percibido podrá superar el 70% de los ingresos totales del paciente. A tales efectos de ser necesario se encomendara a Desarrollo Social el informe técnico correspondiente.

Título XVI

Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y Derivados, Extracción de productos forestales

Artículo 30: Aquellos contribuyentes que extraigan o exploten minas de cascajo, Arena, pedregullo y sal, abonarán de la siguiente manera el Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal, y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y derivados:

a.) Por talonario de 10 cartas de porte p/transportar Arena, Cascajo, Pedregullo	$ 6.720,00
b.) Por talonario de 10 cartas de porte para transportar sal y otros minerales.	$ 7.680,00

Artículo 30 bis : por la emisión cada de permiso de traslado de productos forestales con transporte con peso de tara hasta los 10.000 kilos.....$ 400
con peso de tara desde 10.001 kilos.....$ 1.000
.-A los efectos de otorgar el permiso el peticionante deberá contar con copia de la de desmonte presentada en la Dirección de Catastro Municipal.

Título XVII

Derecho de Comercialización sobre Producción Hortícola y Frutícola

Artículo 31: El Derecho de Comercialización a la Producción Horticola y Frutícola cosechada dentro del Distrito queda establecido en $ 16.00 por tonelada o su equivalente por bulto transportado.- del valor de tonelada a cada producto transportado, según acuerdo de Mesa El mínimo a liquidar corresponderá a un bulto de 25 kg, equivalente a $ 0.40 Para el caso de futuros controles se instrumentara vía decreto reglamentario la adaptación bi-distrital de los Derechos de Comercialización Fruti-hortícolas	

D 5 DIC 2018

Título XVIII

Derecho de Explotación comercial de la liebre

Artículo 32: El derecho de comercialización de la liebre europea establece:

a) Habilitación de vehículo de hasta 2000 kilos (por mes)	$ 3.000,00
b) Guía de Transporte de Caza (por cada pieza de caza declarada)	$ 22,00

Título XIX

Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular)

Artículo 33: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de telefónica fija y/o telefónica celular se abonara el siguiente monto:

a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija o móvil (Telefonía Celular), de cualquier altura	$ 80.000,00
b) Por reválida de habilitación otorgada por la Municipalidad de Villarino una vez cada 2 años, por mantenimiento de estructura	$ 30.000,00

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto del cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Ante la falta de presentación de la solicitud correspondiente el Departamento Ejecutivo podrá realizar inspecciones de oficio. En este caso la Tasa descripta en los apartados a) y b) tendrán un recargo de un 90%.

Título XX
Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular) y sus Estructuras Portantes

Artículo 34: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) los siguientes montos anuales:

a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar: $ 90.000,00

b) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar, cuando la prestación del servicio se encuentre a caro o bajo la titularidad de Entidades Cooperativas, abonarán: $ 35.000,00

Los montos previstos en el artículo presente siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente ordenanza..

Título XXI
Derecho de Publicidad y Propaganda

Artículo 35: por la Cartelería encuadrada en la Ordenanza Fiscal , por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción: $ 120.00

Se establece por pago adelantado una bonificación del 30% para la liquidación anual. Este beneficio será interrumpido en caso de que se detecten elementos publicitarios sin la debida declaración jurada del contribuyente.

Por publicidad realizada con medios municipales, el Poder Ejecutivo valuará cada venta, locación y/o arrendamiento mediante acto administrativo.

Título XXII
Disposiciones Complementarias

Artículo 36: Para los gastos de emisión y franqueo de las emisiones masivas de las tasas detalladas más abajo, se fijan los siguientes valores siendo afectados a cada periodo de Tasa a emitir y distribuir según lo previsto en el Calendario Fiscal:

Tasa Urbana: $ 20,00
Tasa por reparación y conservación de la red vial: $ 40,00
Tasa por Seguridad e Higiene: $ 40,00
Cementerio: $ 20,00
Patente de Rodados: $ 20,00
Impuesto automotor: $ 25,00

05 DIC 2018
MESA

Artículo 37: Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir del 01 de Enero de 2019, a excepción del artículo 9 bis, cuya vigencia será el a partir del día inmediato posterior a la derogación y/o modificación que indique supresión de percepción de lo normado en el artículo 72 ter de la ley 11.769 y concordantes.

Artículo 38: Promúlguese, publíquese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, cumplido, archívese.-

LEONEL R. BALDUCCI
SEC. ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FOLIO 22 — HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO

FOLIO 21 — HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO

Médanos, 19 de diciembre de 2018

Visto lo aprobado por los Señores Concejales, en Sesión Ordinaria de Prórroga celebrada con fecha 19 de diciembre de 2018, se recomienda el pase del **Asunto N° 12.352** a la **COMISIÓN DE HACIENDA.-**

Adrián M. CARBAYO

Secretario Legislativo

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FOLIO 23

FOLIO 22

Médanos, 21 de diciembre de 2018.

Al Señor Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Del Partido de Villarino
Don Omar Promenzio
S_____/_____D:

De nuestra mayor consideración:

21 DIC 2018

DICTAMEN

Visto los Asuntos Nº 12.351 y 12.352 en cuanto al proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019 elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y

Considerando

Que se da cumplimiento con lo estipulado en el artículo 29 (inciso 2) del Decreto Ley 6769/1958 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que se han consensuado con el Departamento Ejecutivo modificaciones a la Ordenanza Fiscal e Impositiva teniendo en cuenta ordenanzas modificadas del 2018 y reuniones mantenidas con contribuyentes del distrito ante planteos lógicos en la búsqueda de la Equidad Tributaria.

Que las tasas de los servicio públicos, por ley, y por definición doctrinaria, deben adecuarse estrictamente al costo del servicio prestado, sin embargo aún con los aumentos planteados no cubren las erogaciones que estos demandan.

Que en los últimos años nuestros pueblos siguen creciendo, demandando nuevos y mejores servicios, verificando esto en diversos estudios y que las tasas, por el contrario acentúan la pérdida de equilibrio para la prestación de dichos servicios, verificando esto en diversos estudios técnicos emanados de las áreas municipales correspondientes.

Que a los efectos de mantener una buena calidad en las prestaciones de servicios es necesario, como se dijo en el párrafo anterior, hermanar el costo del servicio con la generación de la tasa.

Que se torna imprescindible continuar con el proceso de reparación histórica de la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial con lo cual el aumento previsto intenta no afectar las arcas generales del Municipio para subsidiar la prestación de los servicios con recursos que deben ser destinados al cumplimiento de otros objetivos. Pero a su vez mantener la calidad del servicio prestado en el ejercicio 2018, durante el cual se continuó con la reparación integral de la red vial, trabajo que no solo se debe mantener sino que además se continúa la búsqueda de mejoramiento. En este sentido y en un proceso gradual se deberá normalizar la tasa hacia valores de equilibrio con el servicio buscando como eje de la política tributaria la equidad en la cuantificación de tasas.

Que a su vez se deben tener en cuenta otros índices significativos para la prestación de los servicios: cubiertas, combustibles, repuestos, etc. Así como también la fuerza laboral, que como es de público conocimiento, se ha hecho el esfuerzo de tratar de acompañar la suba de salarios con la inflación.

Que además se siguen los lineamientos trazados, en cuanto al reconocimiento de aquellos contribuyentes que con su esfuerzo mantienen su cuota al día, de mantener las bonificaciones por pago adelantado y por pago en término. Esto es para amortiguar el efecto del aumento y buscar justicia fiscal para aquellos contribuyentes que estén al día con sus compromisos. Asimismo, se prevé continuar ofreciendo facilidades de pago para aquellos que se encuentren en mora.

Por lo expuesto, los concejales integrantes de esta comisión de Hacienda por ..... sugerimos aprobar la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019 introduciéndole la siguiente modificación:

a) Modifiquesé en la Ordenanza Impositiva, en el Título IV (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene), Artículo 5, en la Descripción de Actividades, inciso a.2) – Otros Rubros, quedando redactado de la siguiente forma:

a.2) – Otros Rubros

Agencia de Lotería, Prode y Quiniela.
Acopio de Liebres
Alquiler de Videos.
Artículos de Deportes, Camping, Caza, Náuticos.
Autoservicio Rubro Único.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO FOLIO 25

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO FOLIO 24

Barracas de Cuero.

Bazar

Boutique.

Cantina.

Compra-Venta de elementos usados (excluidos automotores y desarmaderos).

Compra-Venta de elementos usados (automotores).

Criaderos (Varios)

Depósito y Venta de Gas Envasado

Estación de Servicio.

Explotación de Servicios de Cantina (Clubes).

Farmacia.

Ferreterías.

Florería.

Fraccionamiento de Gas Licuado.

Gestoría.

Juegos Electrónicos.

Lencería

Librería y Juguetería.

Mercería.

Mueblería.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Pañaleras y Artículos para Bebés.

Perfumería.

Pinturería.

Quiosco.

Relojería, reparación.

Tiendas

Venta de Artículos Electrodomésticos.

Venta de Artículos de Limpieza.

Venta de Artículos de Regalos.

Venta de Automotores.

Venta de Carnada.

Venta de Diarios, Periódicos y Revistas. 9

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FOLIO 26

FOLIO 25

Venta de Forrajes.

Ventas de Insumo de Computación

Venta de Lubricantes.

Venta de Materiales de Construcción.

Venta de Muebles y Equipos de Oficina

Venta de Productos Apícolas

Venta de Repuestos de Automotor.

Venta de Semillas y plantas y/o árboles.

Vidriería.

Vivero

Zapaterías (Venta de calzados).

a.2.1) Estación de Servicio 0.95 %

a.2.2) Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro 0.3%.

Stefanelli, Luciana **Schaab, Yesica** **Ruiz, Valeria**

Pellejero, Carolina **Marlia, Fabián**

Médanos, 27 de diciembre de 2018

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO
27 DIC 2018
ENTRADA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO FOLIO 26

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO FOLIO 27

Al Sr.
Presidente del HCD
Don Omar Promenzio
S / D

De nuestra mayor consideración:

VISTO el Asunto 12.352, "Secretario de Gobierno eleva Proyecto de Ordenanza Impositiva del Ejercicio 2019".

CONSIDERANDO que el aumento de tasa urbana, por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles, previsto para el año 2019 a propuesta del Ejecutivo Municipal es en promedio cercano al 45%.

Que debido a la actual situación económica y financiera de los vecinos del distrito de Villarino creemos que es improcedente la aplicación de dicho aumento.

Que en nuestro distrito las paritarias municipales cerraron el año 2018 en un 37%, los empleados públicos provinciales obtuvieron en promedio un 32% de aumento salarial y el resto de los trabajadores registrados aumentos que van del 32% al 40 %, siendo la inflación estimada del año superior al 48%. Lo que originaría una pérdida en el poder adquisitivo de los habitantes de nuestro distrito entre un 8 % y un 16%.

Que los salarios en general han sufrido una pérdida del poder adquisitivo promedio del 26,3% como resultado de la inflación acumulada desde el año 2015 del 157 %, que estuvo por encima de la actualización salarial que en forma acumulada arroja en promedio un aumento del 89,5%

Que, asimismo, nos encontramos ante aumentos exorbitantes en los servicios, los mismos arrojan los siguientes aumentos porcentuales acumulados en los últimos tres años: el gas se incrementó a diciembre del 2018 un 3.000 %, la electricidad 2.136 % y el agua 515 %. Lo que origina, en combinación con el aumento de los combustibles, un combo fatal para la economía hogareña y los comercios, situación que afecta con dureza también a nuestras PYMES.

Por todo lo expuesto, esta comisión de hacienda por....., recomienda:

- Con respecto a la tasa urbana, por los servicios de alumbrado público, recolección, barrido, limpieza y atención de espacios públicos, riego y tratamiento de calles, con respecto a los ítems: recolección y tratamiento de residuos, barrido, riego, limpieza y atención de espacios públicos, mantenimiento de calles, se recomienda un incremento del 35 %, en concordancia con los aumentos promedio estimados en el resto de los distritos de la sexta sección electoral y el cierre promedio de paritarias de los trabajadores de nuestro distrito en el presente año.

En particular con el punto 8: Montos Fijos, se aconseja el siguiente tratamiento, discriminando por localidades, teniendo en cuenta que tanto Balneario Chapalcó, Argerich, y Teniente Origone tienen zona única, además cuentan con pocos recursos en maquinaria municipal, dependiendo exclusivamente de la disponibilidad de las mismas de delegaciones vecinas. Por tal motivo proponemos:

8.	Montos Fijos: Terrenos baldíos con y sin servicios directos	
8.1.	Médanos	$ 4.800
8.2.	Pedro Luro	$ 4.800
8.3.	Mayor Buratovich	$ 4.800
8.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	$ 4.800
8.5.	Hilario Ascasubi	$ 4.800
8.6.	Balneario Chapalcó	$ 2.800
8.7.	Argerich	$ 2.800
8.8	Teniente Origone	$ 2.800

- En el título II, tasa por servicios especiales de limpieza e higiene, se recomienda un aumento del 35 % en general.

Llama la atención que en los puntos 6: Por la extracción o limpieza de los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares o empresas, por metro cúbico o fracción, y punto 7: Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores, por metro cúbico o fracción, la tasa no sufra ningún tipo de aumento.

- Con respecto al título III, tasa por habilitación de comercio e industria, se recomienda un aumento del 35 % en el valor mínimo de módulo.

Asimismo, se recomienda, eliminar dentro de los rubros, el ítem "Cabarets".

- Título IV, tasa por inspección de seguridad e higiene, se recomienda la aprobación de los incrementos sugeridos por el ejecutivo municipal.
- Dentro del título V, derecho de comercialización o promoción en la vía pública, se recomienda un incremento del valor del módulo del 35 %. Se sugiere un mayor control por parte del Departamento Ejecutivo, en la promoción y venta en la vía pública de locales no habilitados a tal efecto.
- Dentro del título VI, se considera apropiada la creación de la tasa ambiental.
- Dentro del Título VII, derechos de oficina y título VIII, derechos de construcción, se recomienda un incremento general del 35 % en todos los derechos.
- Con respecto a los títulos IX, derechos de ocupación de espacios públicos, título X, derechos a los espectáculos públicos, título XI, patente de rodados, título XII, tasa por control de marcas y señales, se recomienda la aprobación de los aumentos propuestos.
- En el título XIII, tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial, estamos de acuerdo en los cambios propuestos a la hora de actualizar las tasas, sin embargo consideramos excesivo el valor del módulo por el cual se parte en el análisis. La propuesta es la siguiente:

Módulo = (Nv + Gsc) / 11

Dónde:

Nv: 1 Kg de novillo vivo según Índice de Novillo para arrendamientos rurales extraído desde el sitio oficial del Mercado de Liniers.
Gsc: 1 Litro de Gas Oil tipo común. Precio surtidor YPF localidad de Médanos.

- Con respecto a los títulos: XIV, derechos de cementerio; título XV, Tasa por Servicios Varios; título XVI, derechos de explotación de canteras, de extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales, exploración y extracción de petróleo, gas y derivados, extracción de productos forestales; al título XVII, derechos de comercialización sobre producción hortícola y frutícola; al título XVIII, derecho de explotación comercial de la liebre; título XIX, tasa por factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicación de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular); título XX, tasa por inspección de antenas de comunicación de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) y sus estructuras portantes; título XXI, derecho de publicidad y propaganda; título XXII, disposiciones complementarias, no se encuentran objeciones.

Sin otro particular, nos despedimos muy atte.-

FABIAN MARLIA
CONCEJAL
FPV-PJ

CAROLINA PELLEJERO
Concejal FPV / PJ

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FOLIO 30 — FOLIO 29

VISTO el **Asunto N° 12.352**: "Secretario de Gobierno eleva proyecto de ordenanza impositiva ejercicio 2019".

Y CONSIDERANDO que ha sido aprobado el Dictamen de Mayoría mediante votación nominal, con 11 votos positivos y 4 negativos, de los Señores Concejales Presentes, reunidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2018. **POR ELLO**,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA PREPARATORIA IMPOSITIVA

2019

PARTE GENERAL

Título I

Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles

Artículo 1: Los inmuebles afectados por Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles, abonarán los importes que surjan de aplicar los porcentajes y montos fijos, que se establecen a continuación y de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza Fiscal vigente:

1.1. Todas las localidades, sujetos con servicio medido de electricidad	
Se liquidará el equivalente a 40 Kw tomado como referencia el valor publicado por el OCEBA, para la tarifa plena de EDES S.A. en el código T1AP-ALUMBRADO PÚBLICO. Para la liquidación de la cuota 1 a 6 se tomara la tarifa vigente al día primero de enero del ejercicio en curso, para las cuotas 6 a 12 se tomara el valor vigente al día primero de junio de cada ejercicio.	
1.1.5. Terrenos Baldíos y/o sin medidor de energía eléctrica:	
1.1.5.1. Zona I	72.50
1.1.5.2. Zona II	29.00

COPIA DEL CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1.2. Pedro Luro	
1.2.1. Zona I	72.50
1.2.1. Zona II	29
1.3. Mayor Buratovich	
1.3.1. Zona I	72.50
1.3.1. Zona II	29
1.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
1.4.1. Zona I	72.50
1.4.1. Zona II	29
1.5. Hilario Ascasubi	
1.5.1. Zona I	72.50
1.5.1. Zona II	29
1.6. Teniente Origone	
Zona I (Zona Única)	33
1.7. Aldea San Adolfo	
1.7.1. Zona I (Zona Única)	33
1.8. Balneario Chapalcó	
1.8.1. Residencial, incluido parcelas rurales	
Consumo mensual de 100 KW ó menos	10%
Consumo mensual de más de 101 KW	20%
1.8.2. Comercio e Industria, incluido parcelas rurales	
Consumo de 400 KW ó menos	8%
Consumo de más de 400 KW	4%
1.8.3. Terrenos Baldíos sin medidor energía eléctrica.	33
1.9. Argerich	
1.9.1. Zona I (Zona Única)	33
1.10 Para los inmuebles ubicados en parcelas rurales se establece un valor anual fijo de:	2740.00
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2	
2. Recolección y Tratamiento de Residuos	
2.1. Médanos	55

PROYECTO DE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2.2.	Pedro Luro	55
2.3.	Mayor Buratovich	55
2.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	55
2.5.	Hilario Ascasubi	55
2.6.	Balneario Chapalcó	33
2.7.	Argerich	55
2.8	Teniente Origone	33
3.	Barrido	
3.1.	Médanos	29
3.2.	Pedro Luro	29
3.3.	Mayor Buratovich	29
3.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	29
3.5	Hilario Ascasubi	29
4.	Riego	
4.1.	Médanos	21.75
4.2.	Pedro Luro	21.75
4.3.	Mayor Buratovich	21.75
4.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	21.75
4.5.	Hilario Ascasubi	21.75
4.6	Teniente Origone	21.75
4.7	Chapalco	21.75
5.	Limpieza y Atención de Espacios Públicos	
5.1.	Médanos	26.50
5.2.	Pedro Luro	26.50
5.3.	Mayor Buratovich	26.50
5.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	26.50
5.5.	Hilario Ascasubi	26.50
5.6	Teniente Origone	23
5.7	Argerich	23
5.8	Chapalco	23
6.	Mantenimiento de Calles	
6.1.	Médanos	55.50
6.2.	Pedro Luro	55.50
6.3.	Mayor Buratovich	55.50
6.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	55.50

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE USO OFICIAL

6.5. Hilario Ascasubi	55.50
6.6. Balneario Chapalcó	47.00
6.7. Argerich	47.00
6.8 Teniente Origone	47.00
7. Generalidades	
7.1 Inmuebles con o sin Servicios Directos abonarán un mínimo anual de:	$ 2.640.00
8. Montos Fijos	
Tasa Única y Fija:	
Terrenos baldíos sin Servicios Directos	$ 4.800.00
Terrenos Baldios con servicios	
Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad	$ 3.600.00

==========

===

Título II

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Artículo 2: Las tasas del presente título serán abonadas en la siguiente forma:

1.) Por retiro en domicilios de toda clase de residuos que no sean los domiciliarios:	
1.1) Por cada servicio y por metro cúbico ó fracción:	$ 580.00
1.2) Por cada metro cúbico excedente:	$ 220.00
2.) Limpieza de predios: por cada metro cuadrado ó fracción:	$ 16.00
3.) Servicios de desinfección de vehículos por año o fracción:	
3.1.) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg por vez:	$ 580.00
3.2.) Por cada vehículo cuyo peso supere los 1.500 kg por vez:	$ 1090.00
4) Por el retiro periódico de residuos domiciliarios en zonas rurales o fuera del ejido urbano:	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

4.1) Monto fijo por año y por partida	$ 2175.0
5).1 Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios, por cada metro cubico	$ 450.0
5.2 Por uso de relleno sanitario con residuos domiciliarios, por cada metro cubico	$45
5.3 Por uso de relleno sanitario con residuos inertes por metro cubico	$6
6) Por la extracción o limpieza de los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares o empresas, por metro cubico o fracción.	$ 950.0
7) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores, por metro cubico o fracción	$ 900.0

Título III

Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

Artículo 3: Por la habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares según lo expresado en el Art. 85 de la Ord. Fiscal, será de aplicación una alícuota del cinco (5°/00) por mil sobre el activo fijo, de acuerdo al artículo 88 de la Ordenanza Fiscal, una alícuota del dos y medio (2,5°/oo) por mil para el caso de apertura de sucursales o los mínimos a que hace referencia el artículo 4 de ésta Ordenanza Impositiva, el que sea mayor.

Artículo 4: Los mínimos a aplicar por la tasa a que se refiere el presente capítulo, serán los que a continuación se detallan, fijándose un valor mínimo de módulo de	$ 290,00

	Módulos
a.) Comercios minoristas y de prestación de servicios:	
a.1.) Hasta 50 m2 de superficie total:	6.0
a.2.) Más de 50 m2 a 300 m2 de superficie total:	8.0
a.3.) Más de 300 m2 de superficie total:	10.0
b.) Comercios mayoristas:	15.0
c.) Industrias:	8.0
d.) Boites y Cabarets:	200.0
e.) Confiterías Bailables, Café Concert, Cantinas, Salones de Fiestas y	34.0

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

otros establecimientos que brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada:	
f.) Bares, Salones de Té y otros establecimientos similares que no brinden	
espectáculos, cualquiera sea la denominación:	20.0
g.) Albergues por horas:	50.0
h.) Comercios no comprendidos en los incisos anteriores:	8.0
i.) Oficinas administrativas:	6.0
j.) Locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, que soliciten *Habilitación por Temporada*, según detalle:	
1) Relacionados con Alimentos y Bebidas por trim. o frac	12.0
2) Relacionados con Galpones de Empaque anual	80.0
3) Relacionados con otras no clasificadas por trim o fraccion	8.0
k.) 1- Transporte de pasajeros hasta 8 plazas (por unidad habilitada)	6.0
2- Transporte de pasajeros más de 8 plazas (por unidad habilitada)	8.0
3- Transportes escolares de Instituciones sin fines de lucro	2.0
4-Academias de conductores y/o actividades similares	4.0
l) 1) Establecimientos Industriales de Primera Categoría, por la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una Tasa equivalente a:	10.0
2) Establecimientos Industriales de Segunda Categoría, por la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una Tasa	20.0
m.) Inspección Sanitaria de Vehículos	
Por la habilitación de vehículos que transporten productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor municipal: por año o fracción	
1.) Tasa por vehículo o unidad hasta 1500 kg. de Tara	10.0
2.) Tasa por vehículo o unidad de 1500 kg a 3600 kg. de Tara	15.0
3.) Tasa por vehículo o unidad de más de 3600 kg. de Tara	20.0
4.) Homologación de Habilit. Nacionales y/o Provinciales	10.0
Cuando la inspección sanitaria sea para vehículos que no tengan radicación en el partido de Villarino el valor de los incisos m) 1 a 4 sera de carácter trimestral.	
n) Por Puesto Ferial habilitado, mes o fracción	5.0

Título IV

FOLIO 33 FOLIO 32

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Artículo 5: "De conformidad con lo establecido en el Art. 125 de la Ordenanza Fiscal, el valor resultante de la cuota se establece aplicando al monto de ventas declarado por el contribuyente en el bimestre inmediato anterior, las alícuotas que a continuación se detallan:

Fijase la alícuota general bajo la nomenclatura a.0) en un 9.75 %

a) Comercios minoristas	
a.1) De Alimentos	0.75 %
a.2) Otros Rubros	0.60 %
b) Comercios mayoristas	
b.1) De Alimentos	0.75 %
b.2) Otros Rubros	0.60 %
c) Servicios	
c.l) Relacionados con el Turismo	0.90 %
c.2) Otros Rubros	0.90 %
d) Industrias	
d.1) De Alto Riesgo	0.85 %
d.2) Otras	0.85 %

El monto resultante no podrá ser inferior a: $ 700,00

En los casos en que el contribuyente no declare en tiempo y forma los montos imponibles correspondientes al bimestre próximo a vencer, la tasa se liquidará de forma condicional con un monto de:	
Grandes contribuyentes:	$ 17.400,00
Demás categorías :	$ 3.600,00

Descripción de las Actividades

a) – Comercios Minoristas

DELIBERANTE - USO OFICIAL

a.1) – De Alimentos

Autoservicio Polirubro.

Almacén

Bares, Café Bar, Despacho de Bebidas, Bar y Minutas.

Cafetería y Copetín al Paso.

Carnicería.

Despensa, Fiambraría, Verdulería,

Elaboración de Productos Alimenticios (No clasificados en esta categoría)

Elaboración y venta de comida al paso tipo "Carritos".

Mercado

Mercadito.

Minimercado

Otras Similares No Clasificadas en esta Categoría.

Panaderías, únicamente con venta al mostrador.

Panificadora; con reventa.

Pescadería.

Restaurante, Minutas, Pizzería.

Reventa de Helados.

Reventa de Pan.

Rotisería y Comidas para llevar

Salones de Té

Venta de Productos de Granja.

Venta de Lácteos y Derivados

A.1.1 Supermercados de más de 100 metros cuadrados 1.30 %

a.2) – Otros Rubros

Agencia de Lotería, Prode y Quiniela.

Acopio de Liebres

Alquiler de Videos.

Artículos de Deportes, Camping, Caza, Náuticos.

Autoservicio Rubro Único.

Barracas de Cuero.

Bazar

Boutique.

Cantina.

Compra-Venta de elementos usados (excluidos automotores y desarmaderos).

Compra-Venta de elementos usados (automotores).

Criaderos (Varios)

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Depósito y Venta de Gas Envasado
Estación de Servicio.
Explotación de Servicios de Cantina (Clubes).
Farmacia.
Ferreterías.
Florería.
Fraccionamiento de Gas Licuado.
Gestoría.
Juegos Electrónicos.
Lencería
Librería y Juguetería.
Mercería.
Mueblería.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Pañaleras y Artículos para Bebés.
Perfumería.
Pinturería.
Quiosco.
Relojería, reparación.
Tiendas
Venta de Artículos Electrodomésticos.
Venta de Artículos de Limpieza.
Venta de Artículos de Regalos.
Venta de Automotores.
Venta de Carnada.
Venta de Diarios, Periódicos y Revistas. 9
Venta de Forrajes.
Ventas de Insumo de Computación
Venta de Lubricantes.
Venta de Materiales de Construcción.
Venta de Muebles y Equipos de Oficina
Venta de Productos Apícolas
Venta de Repuestos de Automotor.
Venta de Semillas y plantas y/o árboles.
Vidriería.
Vivero
Zapaterías (Venta de calzados).
a.2.1) Estación de Servicio 0.95 %

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

a.2.2) Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro 0.3%.

b) – Comercios Mayoristas

b.1) – De Alimentos

Almacén Mayorista de Comestibles y Afines.

Comercio por Mayor de Frutas y Legumbres

Depósito y Distribución de Alimentos.

Depostadero y Fraccionamiento de Carne.

Fábrica de Chacinados

Peladero o Matadero de Aves

Supermercado.

Transporte de Sustancias Alimenticias

Venta al por Mayor de Bebidas Alcohólicas

Venta al por Mayor de Bebidas no Alcohólicas

Depositos no clasificados en otra parte

b.2) – Otros Rubros

Comercio por Mayor Tabaco, Cigarros y Cigarrillos.

Droguerías.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Venta Bolsas para Cebolla

Semillería y productos químicos y agroquímicos

c) – Servicios

c.1) – Relacionados con el Turismo

Agencia de Turismo.

Agencias de Publicidad.

Balneario, Piletas y Natatorios.

Empresas Turísticas (Alojamiento, Restaurante, Pesca Deportiva y Actividades de Esparcimiento)

Hospedaje, Posadas

Hotel, Fondas y Casas de Pensión.

Museos

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

FOLIO 35 — FOLIO 34

c.2) – Otros Rubros

Acopio e intermediación de Cereales

Artes Gráficas

Auxilio Mecánico

Cancha de Paddle

Cancha de Tenis

Cancha de Squash

Cámara Frigorífica (alquiler).

Carpintería.

Carpintería de Obra.

Casa de Cambios y Operaciones con Divisas.

Clínicas, Sanatorios y Hospitales.

Complejo Deportivo

Consignatarios de Hacienda.

Contenedores

Depósito de Alimentos (alquiler).

Depósito de Bebidas (Vino, Jugos, Bebidas Alcohólicas y Gaseosas), alquiler.

Emisiones de Radio AM-FM y Televisión por Circuitos Abiertos y/o Cerrados.

Empresas de Limpieza.

Empresas de Publicidad.

Establecimientos de Enseñanza Privada.

Excursiones guiadas para caza y pesca.

Financieras de Capital Propio, Descuentos de Documentos de Terceros.

Fraccionamiento de miel.

Fraccionamiento de sal.

Gimnasios

Comería.

Guardería para Niños.

Hoteles Alojamientos Transitorios, Casas de Citas y establecimientos análogos

Imprenta e Industrias Conexas.

Inmobiliaria.

Lavaderos de Vehículos.

Locutorio.

Oficina de Transportes de Pasajeros.

Oficina de Transportes de Cargas.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Peluquería.

Pensionado Geriátrico.

Prestadores de servicio de procesamiento de hortalizas.

Controles sanitarios de mercadería

Remises

Salón de Belleza

Servicio Atmosférico.

Servicios Fúnebres.

Servicio de Lunch

Servicios para la Construcción, Plomería, Calefacción y Refrigeración.

Servicios para la Construcción, Electricidad, Colocación de Pisos, y Otros.

Servicios Profesionales de: Arquitecto, Médico, Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero y Otros.

Taller de Bicicletas.

Taller de Calzado.

Taller de Chapa y Pintura.

Taller de Costura no industrial.

Taller de Electricidad del Automotor.

Taller Mecánico.

Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos.

Taller de Reparación de Baterías de Automotor.

Taller de Reparación de Fibra de Vidrio.

Taller de Soldadura.

Taller de Tapicería.

Taller de Tornería.

Taxis

Tornería, Fresado y Matricería.

Transmisión y Distribución de Electricidad, Gas, Agua, Telefonía, Postal, etc.

Transporte de Pasajeros Urbanos e interurbanos

Transporte por ducto de gas o derivados del petroleo

Transporte de Pasajeros Especializados

Transportes Escolares

Transporte de sustancias peligrosas.

c.2.2 Compañías de Seguros (agentes y/o representantes). 1.5 %

c.2.1. Entidades Financieras Autorizadas por el B.C.R.A. 3.00%

d) – Industrias – Servicios relacionados con industrias - Construccion

FOLIO 36

FOLIO 35

d.1) – De Alto Riesgo

Fabricación de Productos de Caucho.

Fabricación de Productos Químicos.

Fabricación y/o Refinería de Alcoholes.

Fábrica de Resinas Sintéticas.

Generación y/o distribución de energía eléctrica

d.2) – Otras

Aserraderos

Constr.de Aparatos y Equipos de Radio, Televisión y Comunicaciones.

Construcción de Aparatos y/o Accesorios Eléctricos de Uso Doméstico.

Construcción de Equipamiento de Oficinas.

Construcción de Maquinarias y Equipos para la Horticultura, Agricultura y Ganadería.

Construcción de Máquinas y Aparatos Industriales Eléctricos.

Construcción de Puentes, Viaductos, Puertos, Aeropuertos y Otros.

Construcción, Reformas y/o Reparaciones de Calles, Carreteras.

Otro tipo de construcción no clasficado en otra parte.

Fábrica de Abonos y Plaguicidas.

Fábrica de Aguas Gasificadas, Bebidas sin Alcohol y Subproductos Afines.

Fábrica de Soda.

Fábrica de Baterías.

Fábrica de Calzados de caucho vulcanizado o de plástico.

Fábrica de Calzados de cuero.

Fábrica de Escobas.

Fábrica de Hielo.

Fábrica de Hilado, Tejido de Punto y Acabado de Textiles.

Fábrica de Hilado, Tintorería Industrial.

Fábrica de Ladrillos.

Fábrica de Mosaicos.

Fábrica de Muebles y Accesorios.

Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas.

Fábrica de Premoldeados.

Fabricación Artesanal de Helados.

Fabricación de Acoplados.

Fabricación de Objetos de Loza, Barro y Porcelana.

Fabricación de Placas Premoldeadas para la Construcción.

Fabricación de Productos de Arcilla para la Construcción.

Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio.

Fabricación y/o Armado de Bicicletas y Motocicletas.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Cemento, Cal y Yeso.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Preparados de Limpieza, Jabones y Afines.

Herrería de Obra.

Metalúrgica.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Repostería con distribución a terceros.

Repostería con venta al mostrador

Artículo 6: Acopio, fraccionamiento y venta de frutas verduras y hortalizas, galpones de empaque, se liquidará por cada tonelada procesada $ 40.00

Artículo 7: Actividad nocturna

7.1.- Rubros de Actividad Nocturna, a saber:

a) Café Concert, Pub, Pub Bailables	$ 1200,00
b) Clubes Nocturnos (Cabarets y/o análogos)	$ 3.500,00
c) Confiterías Bailables y Bailantas, por mts. Cuadrados	0
c.1) Hasta 80 mts. cuadrados	1500
c.2) más de 80 y hasta 200 mts. Cuadrados	$ 2.500,00
c.3) Mas de 300 mts. Cuadrados	$ 4.300,00
d) Otras no clasificadas en esta ordenanza	$ 1200,00
a) Café Concert, Pub, Pub Bailables	$ 900,00
b) Clubes Nocturnos (Cabarets y/o análogos)	$ 3.000,00
c) Confiterías Bailables y Bailantas, por mts. Cuadrados	
c.1) Hasta 80 mts. cuadrados	$ 1080.00
c.2) Mas de 80 y hasta 200 mts. Cuadrados	$ 1775,00
c.3) Mas de 300 mts. Cuadrados	$ 2.660,00
d) Otras no clasificadas en esta ordenanza	$ 900,00

Título V

Derecho de Comercialización o Promoción en la Vía Pública

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO

Artículo 8 - Por las actividades que se realicen en la vía pública o en lugares de dominio público, se abonará por día de acuerdo al siguiente detalle, previo autorización de la Dirección de Rentas

MÓDULOS: (se fija un valor al módulo de.....$ 60.00)

a) Actividad desarrollada sobre vehículos identificados con fin publicitario estacionados en la vía pública o en circulación 30

b) Actividad desarrollada en puestos fijos habilitados.....20

c) Por cada promotor / agente de venta con o sin reparto de folletería.....10

c1) por cada promotor / agente de venta con o sin reparto de folletería en días feriados o designados para celebración de fiestas distritales.....25

Título VI
TASA AMBIENTAL

Artículo 9: Los sujetos comprendidos por la presente deberán abonar una Tasa Ambiental anual, la cual se establece en función cantidad de módulos que surjan de los parámetros que a continuación se detallan:

1. Estructuras portantes de aerogeneradores de energía eléctrica por cada uno 360 módulos
2. Industrias, Frigoríficos: se conformara la cantidad de módulos según la siguiente ecuación: Mod = Ps + Sup + tnR
   a. Ps = Dotación de personal total :se tomara el vigente al 31 de Diciembre del ejercicio inmediato anterior: valor 1 modulo por cada empleado
   b. Sup : Superficie afectada a la explotación :
      i. Terreno : 0.1 módulos por metro cuadrado
      ii. Superficie semicubierta: 0.2 módulos por metro cuadrado
      iii. Superficie cubierta: 1 modulo por metro cuadrado
   c. tnR : toneladas de residuos generadas por mes :
      i. 30 módulos por tonelada ó,
      ii. Cuando por la naturaleza de los residuos no sea posible medir su peso, se establecerá como para unidad de medida:
         1. Cubicaje: 30 modulos por metro cubico
         2. Superficie donde se almacenan los residuos: 60 módulos por metro cuadrado

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

3. Instalaciones dedicadas a encierre, cria, recria, producción y/ o engorde de animales según su especie, Según la capacidad instalada para encierre y superficie afectada M = Ce + Sup
    a. Ce: Capacidad máxima de animales para encierre:
        i. Ganado bovino y/o equino (mayor) : 0.3 módulos por animal
        ii. Ganado ovino / porcino : 0.03 módulos por animal
        iii. Aviar (destino consumo o para producción de huevos) : 0.001
    b. Sup : Superficie afectada a la explotación
        i. Corrales : 0.001 módulos por metro cuadrado
        ii. Superficie cubierta/semicubierta: 0.02 módulos por metro cuadrado
4. Transporte por ducto de sustancias liquidas o gaseosas:
    a. Por cada 1.000 metros 2 módulos
    b. Por cada punto de presión / control:
        i. sin instalaciones fijas destinada a personal 30 módulos
        ii. con instalaciones fijas destinada a personal 150 módulos .

Valor del módulo para el ejercicio $ 150

Articulo 9 bis: *Establécese como tributo ambiental para la protección medioambiental de los vecinos de Villarino, un alícuota equivalente al seis por ciento (6%) de sus ingresos brutos, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario, a los fines de minimizar los impactos en las personas, transeúntes, vecinos del distritos y animales, de las consecuencias generadas por la contaminación por polución electromagnética Sujetos Obligados: Serán sujetos obligados los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Art. 7° Inc. c) de la ley 11769.*

Los sujetos obligados deberán abonar mensualmente al Municipio las sumas resultantes, debiendo liquidar dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiere, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

El mencionado tributo regirá hasta tanto las empresas distribuidoras de energía eléctrica realicen las obras necesarias a los fines de cumplir el soterramientos de los tendidos en zonas urbanas según lo establecido en el artículo 18 de la ley 11.769.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE USO OFICIAL

Articulo 9 ter: Establécese que los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas que presente servicios en jurisdicción del distrito de Villarino, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad, una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario.

Los prestadores de la actividad liquidarán dentro de los quince (15) días de vencido cada mes calendario, el importe de la contribución del cuatro por ciento (4%)

Título VII

Derechos de Oficina

I. Derechos Administrativos

Artículo 10: Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas no enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasa por actuación administrativa:	$175.00

Artículo 11: Por los servicios que a continuación se detallan, relacionado a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

1.) Por cada Tramitación de Licencia de Conducir:	
a.) Por primera vez	$ 725,00
b.) Por cada renovación	$ 350,00
c.) Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original	$ 350,00
d.) Por cambio de domicilio	$ 350,00
e.) Por Ampliación de Categoría	$ 350,00
f.) Por certificado de legalidad de licencia de conducir	$ 260,00
1.1) Si se trata de personas de 70 (setenta) años en adelante que deben realizar renovaciones anuales el costo por año será de:	$ 80.00
2.) Disposiciones especiales:	
Todos aquellos agentes municipales, policiales y efectivos pertenecientes a los cuerpos de bomberos voluntarios del distrito, que se encuentren designados expresamente como choferes y/o choferes de vehículos de emergencias y/o maquinistas, ante la presentación de la documentación que los	

acredite como tales, se beneficiarán con un descuento del 50 % en los valores del derecho por las siguientes categorías de licencias, según las estipula la Ley Provincial 13927:	
Categoría B1 y B2 (Autos y Camionetas con y sin acoplados)	
Categoría C (Camión con y sin acoplado)	
Categoría D1 – D2 y D3 (Transporte Pasajeros y Emergencias)	
Categoría E1 – E2 y E3 (Camión con acoplados articulado y Máquinas Viales)	
Categoría G1 y G2 (Tractores y Máquinas Agrícolas)	
3.) Por cada Libreta de Sanidad o su renovación anual:	$ 360,00
4.) Por cada pedido de datos o antecedentes que se soliciten del Archivo Municipal:	$ 200,00
5.) Derogase	
6.) Por cada permiso de bailes y/o festivales:	$ 580,00
7.) Por cada duplicado del certificado de habilitación de los comercios	$ 290,00
8.) Por cada toma de razón de poderes u otros documentos:	$ 290,00
9.) Por cada cualquier clase de certificados expedidos por la Municipalidad, a solicitud efectuada por jueces, mediante juicios y/o exhorto incluidos certificados de deuda requerida por Abogados y/o Escribanos:	
a.) Por vez y por cada inmueble	$ 450,00
b.) Por adicional urgente (48 horas)	$ 320.00
10.) Derogado	
11.) Derogado	
12.) Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre rodados:	
a.) Por vez y por vehículo	$ 200.00
13.) Por cada permiso de remate efectuado por martilleros no domiciliados en el Partido de Villarino:	$ 1450.00
14.) Por solicitud de apelación, repetición de tributos y otros recursos:	$ 450.00
15.) Por cada ejemplar de planos rurales del Partido de Villarino	$ 580.00
16.) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	$ 450.00

II. Derechos de Mensura y Relevamiento

<u>Artículo 12:</u> Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

derechos:	
1.) Por venta de pliegos para viviendas económicas	$ 450,00
2.) Por venta de pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, como adquisición por Licitación Pública. Se gravará según las alícuotas que se indican a continuación sobre el valor del Presupuesto Oficial:	
a.) Hasta $ 500.000.- Alícuota de uno (1°/oo) por mil	
b.) Sobre el excedente – Alícuota de medio (1/2°/oo) por mil	
3.) Inscripción del título de propiedad de Catastro y de cambio de nombre a la cuenta correspondiente:	
a.) Por cada cuenta al presentar la solicitud	$ 290,00
4.) Derogar	
5.) Por cada matrícula de constructor abonaran un derecho fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:	
a.) Primera categoría	$ 725.00
b.) Segunda categoría	$ 450.00
c.) Tercera categoría A	$ 380.00
d.) Tercera categoría C	$ 350.00
6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	$450.00
7.) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Constructoras:	$ 1450.00
8.) Por cada ejemplar del Código de Edificación:	$ 725.00
9.) Por cada ejemplar del Código de Zonificación:	$ 725.00
10.) Se cobrará en concepto de relevamientos:	
a.) Por cada relevamiento con fijación de líneas municipales, si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 400 mts.:	$ 1900,00
b.) por cada 200mts. Que se incrementa la distancia a la que se encuentren los puntos de apoyo, se adicionara:	$ 275,00
c.) Por cada vértice fijado de acuerdo a las circunstancias apuntadas en a.) y b.) se incrementarán estos valores en un: 30.00 %	
d.) Para la fijación de puntos altímetros, por cada punto en el radio de 300 mts del punto fijo	$ 435,00
e) por cada 100 mts superado el radio descripto en el inciso anterior, se adicionara:	$ 180.00
f) por el visado y autorización para la realización de zanjeo destinado a la instalación de ductos con destino a transporte de agua por cada 1000 metros	$ 2.175,00
g)por el visado y autorización para la realización de zanjeo destinado a	$ 4650,00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO INTERNO

la instalación de ductos con destino a transporte de sustancias en estado líquido o gaseoso por cada 1000 metros	
Artículo 13: Por visación de planos, subdivisiones de lotes o nuevas partidas, englobamientos de inmuebles, replanteos y mensuras se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:	
1.) Por cada fraccionamiento de planta urbana, por cada parcela originada :	$ 1.100,00
2.) Por fraccionamiento de zona rural por cada quinta, chacra ó campo:	
a.) Derecho fijo:	$ 2.175,00
b.) Más un adicional por hectárea de campo de hasta 1000 Has.:	$ 6.00
c.) Acumulado inc.) a) Más un adicional por hectárea de campo que supere las 1000 Has:	$ 3.00
3.) Por fraccionamiento de campos de riego, por cada parcela originada:	
a.) Derecho fijo:	$ 725.00
b.) Más un adicional por hectárea de riego:	$ 15.00
c.) Acumulado inc.a) Más un adicional por hectárea de campos sin riego hasta 1000 Has.	$ 6.00
d.) Acumulado inc. a-b) Más un adicional por hectárea de campos sin riego que supera las 1000 Has.	$ 3,00

Artículo 14: Los adicionales mencionados en el artículo anterior, se liquidarán sobre 0 cada unidad originada en la subdivisión.

Título VIII

Derechos de Construcción

Artículo 15: Los derechos de construcción se aplicarán de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Fiscal, correspondiendo aplicar sobre los valores de obra que resulten una alícuota del uno (1) por ciento sobre el valor de la obra. Para los destinos detallados en el cuadro siguiente, se tomará como valor de la obra, el importe que resulte de multiplicar los metros de superficie cubierta y/o semicubierta según el destino y tipos de edificación, aplicando la siguiente escala:

Destino	Tipo	Sup Cubierta	Sup Semicubierta
a) Vivienda	A	13485	6742.5
	B	10983.75	5437.5
	C	8808.75	4350
	D	6198.75	3045
	E	3480	1740
		0	
b) Comercios	A	8373.75	4132.5
	B	7503.75	3806.25

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE USO OFICIAL

	C	6090	3045
	D	5546.25	2773.125
		0	
		0	
c) Sala de Espectáculos	A	9222	3349.5
	B	7068.75	2610
	C	5655	2066.25

Artículo 15 bis: Cuando se trate de construcciones con destino de fábricas, industrias o no clasificadas artículo anterior, les corresponderá tributar sobre la valuación. El gravamen se determinará de acuerdo al valor de las mismas, aplicándose la alícuota del dos (2,00) por ciento. La valuación surgirá del contrato de obra, reservándose el Municipio la facultad de verificar esta valuación con una tasación encomendada a personal idóneo municipal o terceros designados por la Dirección de Catastro. En ningún caso la base imponible podrá ser inferior a la tabla de incidencia obra / equipos elaborada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, vigente al momento de cálculo, asignable al proyecto a evaluar. .

Artículo 16: Para los casos que se enumeran a continuación se fijan los siguientes derechos:.

1.) Para la construcción de monumentos en los cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
a.) De mampostería	$ 250,00
b.) De granito reconstruído o similar	$ 300.00
c.) De mármol	$ 380,00
2.) Para la construcción de bóvedas ó panteones en los cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
a.) Tipo A	$ 400,00
b.) Tipo B	$ 300,00
c.) Tipo C	$ 250,00
d.) Tipo D	$ 250.00

Artículo 17: Por cada demolición, se abonará:

a.) Por metro cuadrado ó fracción de superficie cubierta: $ 40.00

Titulo IX

Derechos de Ocupación de Espacios Públicos

Artículo 18: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos por bimestre o fracción :	
a.) Por derecho de reserva permanente para permitir el ascenso y descenso de personas en forma exclusiva, sobre una acera determinada, no perteneciente a comercio habilitado para tal fin, por un máximo de quince (15) metros lineales, por metro, por bimestre o fracción."	$ 1450.00
b.) Por el uso de la vía pública ó subsuelo, ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, por año ó fracción:	
b.1.) por cada mil (1000) mts lineales para otro tipos de cableados aéreos	$ 1400.00
b.2.) Por el uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico ó fracción:	$ 320.00
b.3.) Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, depósitos u otros, por cada mil (1000) litros ó fracción:	$ 320.00
c.) Por el uso del espacio público con materiales de construcción y similares por metro cuadrado o fracción por mes :	$ 205,00
d.) Cualquier ocupación de espacio público no especificada en otra parte por metro cuadrado o fracción por mes	$ 4000,00
e.) Por ocupación con una mesa y hasta cuatro sillas por bimestre o fracción	$ 300.00

Artículo 19: Las solicitudes de renovación de cada permiso deberán efectuarse anualmente y antes del 15 de julio de cada año. Para los incisos: b.1.), y b.2.), del artículo anterior, las solicitudes de renovación de cada año deberán efectuarse semestralmente, antes del quince (15) de enero y del quince (15) de julio de cada año, respectivamente, mediante Declaración Jurada que a tal efecto implementará el Departamento Ejecutivo.

Titulo X

Derechos a los Espectáculos Públicos

Artículo 20: Los derechos a los espectáculos públicos, a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinen a continuación:

a.) Monto fijo:	$ 435.00
b.) Todo espectáculo público, cualquiera fuere su naturaleza, cuando se cobren entradas ó contribuciones, deberán abonar el diez (10%) por ciento sobre el valor de las mismas.	
c.) Parques de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o destreza, por año o fracción y por localidad:	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE USO OFICIAL

e.1) Hasta 10 juegos	$ 1500.00
e.2) Por cada juego adicional	$ 260.00
e.3) Espectáculos Circenses	$ 3500.00

Titulo XI

Patentes de Rodados

Artículo 21: Por los vehículos radicados en el Partido de Villarino, se abonará dos cuotas por año o fracción por cada motocicleta, motoneta, triciclón o cuatriciclón, furgón con o si sidecar y por categoría de acuerdo a la cilindrara según el siguiente detalle:

Modelo	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
Hasta 100 cc.	430	300	240	169,37	153,97	139,97	128,3	116,64
101 a 150 cc.	560	390	310	215,24	195,67	177,88	163,3	148,72
151 a 300 cc.	790	560	450	317,55	288,68	262,44	233,28	204,12
301 a 500 cc.	1200	850	680	476,33	433,03	393,8	349,92	306,18
501 a 700 cc.	1700	1225	980	714,49	649,54	590,49	524,88	459,41
Más de 700 cc.	2600	1.850,00	1.490,00	1.071,74	974,31	885,74	787,32	688,91

Título XII

Tasa por Control de Marcas y Señales

Artículo 22: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado bovino y/o equino (mayor) tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
a.1.) Certificado	$35.00
b.) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1.) Guía	$72.00
c.) Venta particular de productor a frigorífico ó Matadero:	
c.1.) Establecimientos de faena del mismo partido:	
c.1.1) Guía	$46.00
c.2.) Establecimientos de faena de otras jurisdicciones:	
c.2.1) Guía	$72.00
d.) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
d.1.) Guía	$72.00

e.) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y/o establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
e.1.) Guía	$72.00
f.) Venta mediante remate ferial local ó en establecimientos de productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
f.1.1) Certificado	$35.00
f.2.) A productor de otro partido:	
f.2.1) Guía	$72.00
f.3.) A establecimiento de faena de otra jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:	
f.3.1) Guía	$72.00
f.4.) A establecimientos de faena locales:	
f.4.1) Guía	$46.00
g.) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:	
g.1.) Guía	$46.00
h.) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1.) A nombre del propio productor	$46.00
h.2.) A nombre de otros	$72.00
i.) Guías para traslado a otro partido:	
i.1.) A nombre del propio productor	$46.00
j.) Permiso de remisión a feria:	
j.1.) En caso de que el animal provenga del mismo partido:	$ 4.00
j.2.) En los casos de expedición de guías del apartado i.), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se abonará:	$35.00
k.) Permiso de marcas:	$14.00
l.) Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido:	$72.00
m.) Guía de cueros, por cada uno:	$ 7.00

Los valores consignados en el artículo 22 tendrán una bonificación de un 50% para aquellos titulares de partida cuyos compromisos devengados por la Tasa de Red Vial al 31/12/2018 se encuentren pagos, o en un convenio vigente.

Para los casos en los que no coincida la titularidad de partida con el boleto de marca, o explotaciones de terceros, cualquiera sea su figura, para acceder al beneficio deberán presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada, que contenga

Titular y numero de cada una de las partidas explotadas y el número de RENSPA, correspondiente a cada parcela. Dicha presentación tendrá carácter de anual.

Artículo 23: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado ovino tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
a.1.) Certificado	$ 3.00
b.) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1.) Guía	$9.00
c.) Venta particular de productor a frigorífico ó Matadero:	
c.1.) Establecimientos de faena del mismo partido:	
c.1.1) Guía	$9.00
c.2.) Establecimientos de faena de otras jurisdicciones:	
c.2.1) Guía	$9.00
d.) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
d.1.) Guía	$9.00
e.) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y/o establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
e.1.) Guía	$9.00
f.) Venta mediante remate feria local ó en establecimiento productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
f.1.1) Certificado	$ 6.00
f.2.) A productor de otro partido:	
f.2.1) Guía	$9.00
f.3.) A establecimiento de faena de otra jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:	
f.3.1) Guía	$9.00
f.4.) A establecimiento de faena locales:	
f.4.1) Guía	$9.00
g.) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:	
g.1.) Guía	$9.00
h.) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1.) A nombre del propio productor	$9.00
h.2.) A nombre de otros	$9.00
i.) Guías para traslado a otro partido:	
i.1.) A nombre del propio productor	$9.00

HCD VILLARINO CONCEJO DELIBERANTE - DOCUMENTO OFICIAL

j.) Permiso de remisión a feria:	
j.1.) En caso de que el animal provenga del mismo partido:	$ 5.00
k.) Permiso de señal:	$ 5.00
l.) Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido:	$ 5.00
m.) Guía de cueros, por cada uno:	$ 6.00

Artículo 24: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado porcino tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
a.1.) Certificado; Animales de hasta 15 kg de peso	$ 5.00
a.2.) Certificado; Animales de más de 15 kg de peso	$ 9.00
b.) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$ 9.00
b.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
c.) Venta particular de productor a frigorífico ó Matadero:	
c.1.) Establecimientos de faena del mismo partido:	
c.1.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
c.1.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$$9.00
c.2.) Establecimientos de faena de otras jurisdicciones:	
c.2.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
c.2.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
d.) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
d.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
d.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
e.) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y/o establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
e.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
e.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
f.) Venta mediante remate feria local ó en establecimiento productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
f.1.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
f.1.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$9.00
f.2.) A productor de otro partido:	
f.2.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
f.2.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
f.3.) A establecimientos de faena de otra jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - TRIBUNAL DE CUENTAS

f.3.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
f.3.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
f.4.) A establecimientos de faena locales:	
f.4.1) Guía	$9.00
g.) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:	
g.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
g.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$9.00
h.) Guías para traslado fuera de la Provincia	
h.1) A nombre del propio productor; animales de hasta 15 Kg de peso:	$9.00
h.2) A nombre del propio productor, animales de más de 15 kg de peso:	$9.00
h.3) A nombre de otro; animales de hasta 15 Kg de peso:	$9.00
h.4) A nombre de otro; animales de más de 15 Kg de peso:	$15.00
i) Guías para traslado a otros partidos:	
i.1) A nombre del propio productor; animales de hasta 15 Kg de peso:	$9.00
i.2) A nombre del propio productor, animales de más de 15 kg de peso:	$9.00
j.) Permiso de remisión a feria:	
j.1.) En caso de que el animal provenga del mismo partido; Animales de hasta 15 kg de peso	$ 5.00
j.2.) En caso de que el animal provenga del mismo partido; Animales de más de 15 kg de peso	$ 5.00
k.) Permiso de señal:	$ 2.00
l.) Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido;	
l.1.) Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
l.2.) Animales de más de 15 kg de peso	$9.00
m.) Guía de cueros, por cada uno:	
m.1.) Animales de hasta 15 kg de peso	$10.00
m.2.) Animales de más de 15 kg de peso	$ 6.00
n.) Guía de cueros, por cada uno:	
n.1.) Animales de hasta 15 kg de peso	$ 5.00
n.2.) Animales de más de 15 kg de peso	$ 5.00

Artículo 25: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a marcas y señales:

1.) Inscripción de boletos de marcas:	$ 950.00
2.) Inscripción de transferencias de marcas:	$ 950.00

3.) Tomas de razón de duplicado de marcas:	$ 950.00
4.) Tomas de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas:	$ 360.00
5.) Inscripción de boletos de señales:	$ 430.00
6.) Inscripción de transferencias de señales:	$ 430.00
7.) Tomas de razón de duplicados de señales:	$ 430.00
8.) Tomas de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales:	$ 360.00

Artículo 26: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a	
Precintos de Seguridad	$ 3.00 (*)

(*) El mismo se actualizará por Ley Provincial, dado que sólo se traslada el valor de adquisición.

Título XIII

Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial

Artículo 27: La tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial, se cobrará:

a) Por año y por hectárea, de acuerdo a la siguiente escala:

		Modulos
Riego		11.50
Secano		4
Monte		3
Médano		2.35
Salitre		$ 0.00

Valor del Módulo : Modulo = (Nv + Gsc) / 10

Donde:

Nv = 1 Kg de novillo vivo según Índice de Novillo para arrendamientos rurales. Extraído desde el sitio oficial del Mercado de Liniers

Gsc : 1 Litro de Gas Oil tipo común. Precio surtidor YPF localidad de Médanos.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

Los valores consignado serán los siguientes según liquidación

- Cuota 1 – Primer Semestre – Anual : cotización al 31/12/2018 o inmediata anterior vigente
- Cuota 2 : Cotización al 28/02/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 3: Cotización al 30/04/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 4 – Segundo semestre : Cotización al 30/06/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 5 : Cotización al 31/08/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 6 : Cotización al 31/10/2019 o inmediata anterior vigente

:

Título XIV

Derechos de Cementerio

Artículo 28:

a.) Por cada permiso de inhumación	$ 130.00
b.) Además:	
b.l.) Por cada arrendamiento de sepultura de un (1) m. de ancho por, dos (2) m. de largo, por tres (3) años	$ 810.00
b.2.) Por cada renovación de arrendamiento de sepultura, por tres (3) años	$ 810.00
b.3.) Por arrendamiento de terrenos para bóveda por año y por metro	$ 650.00
b.4.) Por derecho de inhumación en Nicho de los Cementerios del Partido de Villarino	$15.225.00
b.5.) Por arrendamiento de Nichos de los Cementerios del Partido de Villarino, por cada tres (3) años:	
b.5.1) Primera Fila Arriba	$ 1.130.00
b.5.2) Segunda Fila	$ 1450.00
b.5.3) Tercera Fila Abajo	$ 870.00
b.6.) Por derecho de inhumación en bovedillas de mampostería de los cementerios del Partido de Villarino	$ 9.425.00
b.7.) Por exhumar y trasladar restos dentro del Cementerio y/o fuera del mismo.	$ 7.100.00
b.8.) Por depósito en bóvedas propias o de Familiares	$ 500.00
b.9.) Por derecho de inhumación en bóvedas propias	$ 500.00

b.10.) Por permiso de inhumación en los Cementerios: Católico Monte de la Plata e Israelita de Médanos	$ 290.00

Título XV

Tasa por Servicios Varios

Artículo 29: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes valores:

1.) Utilización de equipo municipal por parte de instituciones o particulares:	
a.) Por cada salida de la Ambulancia Municipal:	
a.l.) Monto Mínimo	$ 1370.00
a.2.) Por cada km. recorrido, siempre que los enfermos sean trasladados a Sanatorios ó Clínicas Particulares	$ 35.00
b.) Por los servicios que prestan los tanques regadores, camiones, maquinarias viales, tractores y motoniveladoras de arrastre municipales. Para aquellos servicios que se tribute por hora,	
b.1.) Tanque de Agua en planta urbana por cada servicio	$ 435,00
b.2.) Tanque de Agua por cada mil (1000) litros en zona rural, por km. re-corrido hasta su reintegro a su sede	
b.2.1) Por hasta cuatro viajes en el ejercicio	$ 6,00
b.2.2) Desde cinco hasta seis hasta nueve viajes	$ 35.00
b.2.3) Desde diez en adelante	$13.00
b.2.4) Mínimo se calcula sobre un recorrido total de 15 km aplicado a los incisos anteriores	
b.2.5) Por el uso de la bomba para extracción de agua por cada carga	$ 400.00
c.) Por uso de camión municipal, por hora de lunes a viernes	$ 2.900.00
c.1) Por uso del camión municipal , por hora sábados domingos y feriados	$ 3.600.00
d.) Por uso de motoniveladora municipal, por hora	$ 6.000,00
e.) Por uso de topadora municipal, por hora	$ 7.000,00
f.) Por uso de cargadora municipal, por cada 15 minutos	$1.200.00
g.) Por uso de tractor municipal, por hora	$ 3.600,00
h.) Por uso de máquina motoniveladora de arrastre, por día	$ 2.300,00
i.) Por uso de pala con retroexcavadora por hora	$ 4.600,00
j.) Por uso de retroexcavadora por hora	$ 5.800,00
k.) Por uso del carretón por km.	$ 40,00
1.) Por Limpieza de Terreno Particular con Equipo Municipal, por cada m2	$ 26.00
2.) Por el servicio de autorización y control de vehículos para academias de	$ 2.175.00

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

conductor: a.) Por año o fracción y por unidad	
3.) Por el servicio de autorización y control de transportes de carga (fleteros):	
a.) Por año o fracción y por unidad	$2.175.00
4.) Por el servicio de autorización de grúas para el auxilio mecánico:	
a.) Por año o fracción y por unidad	$ 1.740,00
5.) Por el servicio de autorización de vehículos para el ejercicio de la actividad de taxiflet: a.) Por año o fracción y por unidad	$ 2.175.00

Para aquellas entidades pertenecientes al Estado Nacional, Estado Provincial, Sociedades de fomento y las entidades de bien público, debidamente inscriptas en la Municipalidad, por los servicios destinados inmuebles de su propiedad y/o a los fines específicos, de cada entidad gozaran de una reducción 75% en los incisos c, c1, d, e, f, g, h, i, j y k.

Artículo 29 bis: Para los contribuyentes que no posean radicación permanente en el partido y/o habilitación comercial, alcanzados por los artículos 233 segundo y tercer párrafo la tasa se determinara aplicando a los ingresos brutos netos del Impuesto al Valor Agregado una alícuota única del 1%, de lo generado por la actividad económica dentro del Municipio de Villarino. El pago se producirá dentro de los 20 días hábiles de sucedido el hecho imponible o para el caso de los proveedores municipales se compensará al momento de la Orden de pago . Para el caso de construcciones y reparaciones en general se tomara devengado el hecho imponible cada certificado y/o constancia de avance de obra.

Artículo 29 ter: Por los servicios de prestaciones hospitalarias

CONSULTA + Prct. Enfermería	$ 390,00
CONSULTA ESPECIALISTA	$ 240,00
CONSULTA MEDICA	$ 200,00
CONSULTA ODONTOLOGICA	$ 240,00
CONSULTA PSICOLOGIA	$ 200,00
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	$ 315,00
ECOGRAFIAS	$ 650.00
ELECTROCARDIOGRAMA	$ 370,00
INTERNACION 1 a 7 días x día	$ 2.300,00

INTERNACION 8 a 14 días x día	$ 1.500,00
INTERNACION días 15 en adelante x día	$ 1100.00
INTERNACION en OBSERVACION Hasta 6 Hs	$ 850,00
LABORATORIO (Rutina)	$ 700,00
MAMOGRAFIA	$ 1000,00
PARTO	$ 12.000,00
PRACTICA ENFERMERIA	$ 140,00
RADIOGRAFIAS (Hasta 2 Practicas)	$ 390.00

Por internación en clínicas geriátricas del Distrito de Villarino se liquidara de manera mensual:

- Quienes perciban mensualmente hasta el equivalente a tres haberes mínimos jubilatorios **1 modulo mensual**
- Quienes perciban mensualmente más de tres haberes mínimos jubilatorios **2 módulos mensuales**

El valor del módulo será un 70% del haber mínimo jubilatorio. La actualización será trimestral, tomando al inicio de cada trimestre el haber vigente. En ningún caso lo percibido podrá superar el 70% de los ingresos totales del paciente. A tales efectos de ser necesario se encomendara a Desarrollo Social el informe técnico correspondiente.

Título XVI

Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y Derivados, Extracción de productos forestales

Artículo 30: Aquellos contribuyentes que extraigan o exploten minas de cascajo, Arena, pedregullo y sal, abonarán de la siguiente manera el Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal, y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y derivados:

a.) Por talonario de 10 cartas de porte p/transportar Arena, Cascajo, Pedregullo	$ 6.720,00
b.) Por talonario de 10 cartas de porte para transportar sal y otros minerales.	$ 7.680,00

CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

Artículo 30 bis : por la emisión cada de permiso de traslado de productos forestales con transporte con peso de tara hasta los 10.000 kilos.....$ 400
con peso de tara desde 10.001 kilos.....$ 1.000
.-A los efectos de otorgar el permiso el peticionante deberá contar con copia de la de desmonte presentada en la Dirección de Catastro Municipal.

Título XVII

Derecho de Comercialización sobre Producción Hortícola y Frutícola

Artículo 31: El Derecho de Comercialización a la Producción Hortícola y Frutícola cosechada dentro del Distrito queda establecido en $ 16.00 por tonelada o su equivalente por bulto transportado.- del valor de tonelada a cada producto transportado, según acuerdo de Mesa El mínimo a liquidar corresponderá a un bulto de 25 kg, equivalente a $ 0.40 Para el caso de futuros controles se instrumentara vía decreto reglamentario la adaptación bi-distrital de los Derechos de Comercialización Fruti-hortícolas	

Título XVIII

Derecho de Explotación comercial de la liebre

Artículo 32: El derecho de comercialización de la liebre europea establece:

a) Habilitación de vehículo de hasta 2000 kilos (por mes)	$ 3.000,00
b) Guía de Transporte de Caza (por cada pieza de caza declarada)	$ 22,00

Título XIX

Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular)

Artículo 33: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de telefónica fija y/o telefónica celular se abonara el siguiente monto:

a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija o	$ 80.000,00

móvil (Telefonía Celular), de cualquier altura	
b) Por reválida de habilitación otorgada por la Municipalidad de Villarino una vez cada 2 años, por mantenimiento de estructura	$ 30.000,00

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto del cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Ante la falta de presentación de la solicitud correspondiente el Departamento Ejecutivo podrá realizar inspecciones de oficio. En este caso la Tasa descripta en los apartados a) y b) tendrán un recargo de un 90%.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

Título XX

Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular) y sus Estructuras Portantes

Artículo 34: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) los siguientes montos anuales:

a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar: $ 90.000,00

b) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar, cuando la prestación del servicio se encuentre a caro o bajo la titularidad de Entidades Cooperativas, abonarán: $ 35.000,00

Los montos previstos en el artículo presente siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente ordenanza.

Título XXI

Derecho de Publicidad y Propaganda

Artículo 35: Por la Cartelería encuadrada en la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción: $ 120.00

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Se establece por pago adelantado una bonificación del 30% para la liquidación anual. Este beneficio será interrumpido en caso de que se detecten elementos publicitarios sin la debida declaración jurada del contribuyente.

Por publicidad realizada con medios municipales, el Poder Ejecutivo valuará cada venta, locación y/o arrendamiento mediante acto administrativo.

Título XXII

Disposiciones Complementarias

Artículo 36: Para los gastos de emisión y franqueo de las emisiones masivas de las tasas detalladas más abajo, se fijan los siguientes valores siendo afectados a cada periodo de Tasa a emitir y distribuir según lo previsto en el Calendario Fiscal.

Tasa Urbana: $ 20,00
Tasa por reparación y conservación de la red vial: $ 40,00
Tasa por Seguridad e Higiene: $ 40,00
Cementerio: $ 20,00
Patente de Rodados: $ 20,00
Impuesto automotor: $ 25,00

Artículo 37: Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir del 01 de Enero de 2019, a excepción del artículo 9 bis, cuya vigencia será el a partir del día inmediato posterior a la derogación y/o modificación que indique supresión de percepción de lo normado en el artículo 72 ter de la ley 11.769 y concordantes.

Artículo 38: Promúlguese, publíquese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. SANCIONADA BAJO EL NRO. 3268.-

Mg. CARBAYO Adrián Marcelo
SECRETARIO LEGISLATIVO

PROMENZIO Omar Ceferino
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DE ...
28 DIC 2018
SECRETARIA DE GOBIERNO

HCD VILLARINO | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 48

VISTO la Ordenanza Preparatoria Impositiva para el Ejercicio 2019 N° 3268/2018.

Y CONSIDERANDO que ha sido ratificada la ordenanza señalada ut supra, por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes el día 11 de enero de 2019, con el voto nominal de 24 Afirmativos y 6 Abstenciones. **POR ELLO,**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA IMPOSITIVA

2019

PARTE GENERAL

Título I

Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles

Artículo 1: Los inmuebles afectados por Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles, abonarán los importes que surjan de aplicar los porcentajes y montos fijos, que se establecen a continuación y de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza Fiscal vigente:

1.1. Todas las localidades, sujetos con servicio medido de electricidad	
Se liquidará el equivalente a 40 Kw tomado como referencia el valor publicado por el OCEBA, para la tarifa plena de EDES S.A. en el código T1AP-ALUMBRADO PÚBLICO. Para la liquidación de la cuota 1 a 6 se tomara la tarifa vigente al día primero de enero del ejercicio en curso, para las cuotas 6 a 12 se tomara el valor vigente al día primero de junio de cada ejercicio.	
1.1.5. Terrenos Baldíos y/o sin medidor de energía eléctrica:	
1.1.5.1. Zona I	72.50
1.1.5.2. Zona II	29.00
1.2. Pedro Luro	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

1.2.1. Zona I	72.50
1.2.1. Zona II	29
1.3. Mayor Buratovich	
1.3.1. Zona I	72.50
1.3.1. Zona II	29
1.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
1.4.1. Zona I	72.50
1.4.1. Zona II	29
1.5. Hilario Ascasubi	
1.5.1. Zona I	72.50
1.5.1. Zona II	29
1.6. Teniente Origone	
Zona I (Zona Única)	33
1.7. Aldea San Adolfo	
1.7.1. Zona I (Zona Única)	33
1.8. Balneario Chapalcó	
1.8.1. Residencial, incluido parcelas rurales	
Consumo mensual de 100 KW ó menos	10%
Consumo mensual de más de 101 KW	20%
1.8.2. Comercio e Industria, incluido parcelas rurales	
Consumo de 400 KW ó menos	8%
Consumo de más de 400 KW	4%
1.8.3. Terrenos Baldíos sin medidor energía eléctrica.	33
1.9. Argerich	
1.9.1. Zona I (Zona Única)	33
1.10 Para los inmuebles ubicados en parcelas rurales se establece un valor anual fijo de:	2740.00
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2	
2. <u>Recolección y Tratamiento de Residuos</u>	
2.1. Médanos	55
2.2. Pedro Luro	55

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 49

2.3. Mayor Buratovich	55
2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	55
2.5. Hilario Ascasubi	55
2.6. Balneario Chapalcó	33
2.7. Argerich	55
2.8 Teniente Origone	33
3. Barrido	
3.1. Médanos	29
3.2. Pedro Luro	29
3.3. Mayor Buratovich	29
3.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	29
3.5 Hilario Ascasubi	29
4. Riego	
4.1. Médanos	21.75
4.2. Pedro Luro	21.75
4.3. Mayor Buratovich	21.75
4.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	21.75
4.5. Hilario Ascasubi	21.75
4.6 Teniente Origone	21.75
4.7 Chapalco	21.75
5. Limpieza y Atención de Espacios Públicos	
5.1. Médanos	26.50
5.2. Pedro Luro	26.50
5.3. Mayor Buratovich	26.50
5.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	26.50
5.5. Hilario Ascasubi	26.50
5.6 Teniente Origone	23
5.7 Argerich	23
5.8 Chapalco	23
6. Mantenimiento de Calles	
6.1. Médanos	55.50
6.2. Pedro Luro	55.50
6.3. Mayor Buratovich	55.50
6.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	55.50

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE USO OFICIAL

6.5. Hilario Ascasubi	55.50
6.6. Balneario Chapalcó	47.00
6.7. Argerich	47.00
6.8 Teniente Origone	47.00
7. Generalidades	
7.1 Inmuebles con o sin Servicios Directos abonarán un mínimo anual de:	$ 2.640.00
8. Montos Fijos	
Tasa Única y Fija:	
Terrenos baldíos sin Servicios Directos	$ 4.800.00
Terrenos Baldios con servicios	
Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad	$ 3.600.00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

==========
===

Título II

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Artículo 2: Las tasas del presente título serán abonadas en la siguiente forma:

1.) Por retiro en domicilios de toda clase de residuos que no sean los domiciliarios:	
1.1) Por cada servicio y por metro cúbico ó fracción:	$ 580.00
1.2) Por cada metro cúbico excedente:	$ 220.00
2.) Limpieza de predios: por cada metro cuadrado ó fracción:	$ 16.00
3.) Servicios de desinfección de vehículos por año o fracción:	
3.1.) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg por vez:	$ 580.00
3.2.) Por cada vehículo cuyo peso supere los 1.500 kg por vez:	$ 1090.00
4) Por el retiro periódico de residuos domiciliarios en zonas rurales o fuera del ejido urbano:	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 50

4.1) Monto fijo por año y por partida	$ 2175.0
5).1 Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios, por cada metro cubico 5.2 Por uso de relleno sanitario con residuos domiciliarios, por cada metro cubico 5.3 Por uso de relleno sanitario con residuos inertes por metro cubico	$ 450.0 $45 $6
6) Por la extracción o limpieza de los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares o empresas, por metro cubico o fracción.	$ 950.0
7) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores, por metro cubico o fracción	$ 900.0

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

Título III

Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

Artículo 3: Por la habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares según lo expresado en el Art. 85 de la Ord. Fiscal, será de aplicación una alícuota del cinco (5°/00) por mil sobre el activo fijo, de acuerdo al artículo 88 de la Ordenanza Fiscal, una alícuota del dos y medio (2,5°/oo) por mil para el caso de apertura de sucursales o los mínimos a que hace referencia el artículo 4 de ésta Ordenanza Impositiva, el que sea mayor.

Artículo 4: Los mínimos a aplicar por la tasa a que se refiere el presente capítulo, serán los que a continuación se detallan, fijándose un valor mínimo de módulo de	$ 290,00

	Módulos
a.) Comercios minoristas y de prestación de servicios:	
a.1.) Hasta 50 m2 de superficie total:	6.0
a.2.) Más de 50 m2 a 300 m2 de superficie total:	8.0
a.3.) Más de 300 m2 de superficie total:	10.0
b.) Comercios mayoristas:	15.0
c.) Industrias:	8.0
d.) Boites y Cabarets:	200.0
e.) Confiterías Bailables, Café Concert, Cantinas, Salones de Fiestas y	34.0

otros establecimientos que brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada:	
f.) Bares, Salones de Té y otros establecimientos similares que no brinden	
espectáculos, cualquiera sea la denominación:	20.0
g.) Albergues por horas:	50.0
h.) Comercios no comprendidos en los incisos anteriores:	8.0
i.) Oficinas administrativas:	6.0
j.) Locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, que soliciten *Habilitación por Temporada*, según detalle:	
1) Relacionados con Alimentos y Bebidas por trim. o frac	12.0
2) Relacionados con Galpones de Empaque anual	80.0
3) Relacionados con otras no clasificadas por trim o fraccion	8.0
k.) 1- Transporte de pasajeros hasta 8 plazas (por unidad habilitada)	6.0
2- Transporte de pasajeros más de 8 plazas (por unidad habilitada)	8.0
3- Transportes escolares de Instituciones sin fines de lucro	2.0
4-Academias de conductores y/o actividades similares	4.0
l) 1) Establecimientos Industriales de Primera Categoría, por la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una Tasa equivalente a:	10.0
2) Establecimientos Industriales de Segunda Categoría, por la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una Tasa	20.0
m.) Inspección Sanitaria de Vehículos	
Por la habilitación de vehículos que transporten productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor municipal: por año o fracción	
1.) Tasa por vehículo o unidad hasta 1500 kg. de Tara	10.0
2.) Tasa por vehículo o unidad de 1500 kg a 3600 kg. de Tara	15.0
3.) Tasa por vehículo o unidad de más de 3600 kg. de Tara	20.0
4.) Homologación de Habilit. Nacionales y/o Provinciales	10.0
Cuando la inspección sanitaria sea para vehículos que no tengan radicación en el partido de Villarino el valor de los incisos m) 1 a 4 sera de carácter trimestral.	
n) Por Puesto Ferial habilitado, mes o fracción	5.0

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - SITIO OFICIAL

Título IV

FOLIO 51

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Artículo 5: "De conformidad con lo establecido en el Art. 125 de la Ordenanza Fiscal, el valor resultante de la cuota se establece aplicando al monto de ventas declarado por el contribuyente en el bimestre inmediato anterior, las alícuotas que a continuación se detallan:

Fijase la alícuota general bajo la nomenclatura a.0) en un 9.75 %

a) Comercios minoristas	
a.1) De Alimentos	0.75 %
a.2) Otros Rubros	0.60 %
b) Comercios mayoristas	
b.1) De Alimentos	0.75 %
b.2) Otros Rubros	0.60 %
c) Servicios	
c.l) Relacionados con el Turismo	0.90 %
c.2) Otros Rubros	0.90 %
d) Industrias	
d.1) De Alto Riesgo	0.85 %
d.2) Otras	0.85 %

El monto resultante no podrá ser inferior a: $ 700,00

En los casos en que el contribuyente no declare en tiempo y forma los montos imponibles correspondientes al bimestre próximo a vencer, la tasa se liquidará de forma condicional con un monto de:	
Grandes contribuyentes:	$ 17.400,00
Demás categorías :	$ 3.600,00

Descripción de las Actividades

a) – Comercios Minoristas

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

a.1) – De Alimentos

Autoservicio Polirubro.

Almacén

Bares, Café Bar, Despacho de Bebidas, Bar y Minutas.

Cafetería y Copetín al Paso.

Carnicería.

Despensa, Fiambraría, Verdulería,

Elaboración de Productos Alimenticios (No clasificados en esta categoría)

Elaboración y venta de comida al paso tipo "Carritos".

Mercado

Mercadito.

Minimercado

Otras Similares No Clasificadas en esta Categoría.

Panaderías, únicamente con venta al mostrador.

Panificadora; con reventa.

Pescadería.

Restaurante, Minutas, Pizzería.

Reventa de Helados.

Reventa de Pan.

Rotisería y Comidas para llevar

Salones de Té

Venta de Productos de Granja.

Venta de Lácteos y Derivados

A.1.1 Supermercados de más de 100 metros cuadrados 1.30 %

a.2) – Otros Rubros

Agencia de Lotería, Prode y Quiniela.

Acopio de Liebres

Alquiler de Videos.

Artículos de Deportes, Camping, Caza, Náuticos.

Autoservicio Rubro Único.

Barracas de Cuero.

Bazar

Boutique.

Cantina.

Compra-Venta de elementos usados (excluidos automotores y desarmaderos).

Compra-Venta de elementos usados (automotores).

Criaderos (Varios)

HCD VILLARINO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO FOLIO 52

Depósito y Venta de Gas Envasado

Estación de Servicio.

Explotación de Servicios de Cantina (Clubes).

Farmacia.

Ferreterías.

Florería.

Fraccionamiento de Gas Licuado.

Gestoría.

Juegos Electrónicos.

Lencería

Librería y Juguetería.

Mercería.

Mueblería.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Pañaleras y Artículos para Bebés.

Perfumería.

Pinturería.

Quiosco.

Relojería, reparación.

Tiendas

Venta de Artículos Electrodomésticos.

Venta de Artículos de Limpieza.

Venta de Artículos de Regalos.

Venta de Automotores.

Venta de Carnada.

Venta de Diarios, Periódicos y Revistas.

Venta de Forrajes.

Ventas de Insumo de Computación

Venta de Lubricantes.

Venta de Materiales de Construcción.

Venta de Muebles y Equipos de Oficina

Venta de Productos Apícolas

Venta de Repuestos de Automotor.

Venta de Semillas y plantas y/o árboles.

Vidriería.

Vivero

Zapaterías (Venta de calzados).

a.2.1) Estación de Servicio 0.95 %

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

a.2.2) Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro 0.3%.

b) – Comercios Mayoristas

b.1) – De Alimentos

Almacén Mayorista de Comestibles y Afines.

Comercio por Mayor de Frutas y Legumbres

Depósito y Distribución de Alimentos.

Depostadero y Fraccionamiento de Carne.

Fábrica de Chacinados

Peladero o Matadero de Aves

Supermercado.

Transporte de Sustancias Alimenticias

Venta al por Mayor de Bebidas Alcohólicas

Venta al por Mayor de Bebidas no Alcohólicas

Depositos no clasificados en otra parte

b.2) – Otros Rubros

Comercio por Mayor Tabaco, Cigarros y Cigarrillos.

Droguerías.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Venta Bolsas para Cebolla

Semillería y productos químicos y agroquímicos

c) – Servicios

c.1) – Relacionados con el Turismo

Agencia de Turismo.

Agencias de Publicidad.

Balneario, Piletas y Natatorios.

Empresas Turísticas (Alojamiento, Restaurante, Pesca Deportiva y Actividades de Esparcimiento)

Hospedaje, Posadas

Hotel, Fondas y Casas de Pensión.

Museos

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VILLARINO FOLIO 53

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

c.2) – Otros Rubros

Acopio e intermediación de Cereales

Artes Gráficas

Auxilio Mecánico

Cancha de Paddle

Cancha de Tenis

Cancha de Squash

Cámara Frigorífica (alquiler).

Carpintería.

Carpintería de Obra.

Casa de Cambios y Operaciones con Divisas.

Clínicas, Sanatorios y Hospitales.

Complejo Deportivo

Consignatarios de Hacienda.

Contenedores

Depósito de Alimentos (alquiler).

Depósito de Bebidas (Vino, Jugos, Bebidas Alcohólicas y Gaseosas), alquiler.

Emisiones de Radio AM-FM y Televisión por Circuitos Abiertos y/o Cerrados.

Empresas de Limpieza.

Empresas de Publicidad.

Establecimientos de Enseñanza Privada.

Excursiones guiadas para caza y pesca.

Financieras de Capital Propio, Descuentos de Documentos de Terceros.

Fraccionamiento de miel.

Fraccionamiento de sal.

Gimnasios

Comería.

Guardería para Niños.

Hoteles Alojamientos Transitorios, Casas de Citas y establecimientos análogos

Imprenta e Industrias Conexas.

Inmobiliaria.

Lavaderos de Vehículos.

Locutorio.

Oficina de Transportes de Pasajeros.

Oficina de Transportes de Cargas.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Peluquería.

Pensionado Geriátrico.

Prestadores de servicio de procesamiento de hortalizas.

Controles sanitarios de mercadería

Remises

Salón de Belleza

Servicio Atmosférico.

Servicios Fúnebres.

Servicio de Lunch

Servicios para la Construcción, Plomería, Calefacción y Refrigeración.

Servicios para la Construcción, Electricidad, Colocación de Pisos, y Otros.

Servicios Profesionales de: Arquitecto, Médico, Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero y Otros.

Taller de Bicicletas.

Taller de Calzado.

Taller de Chapa y Pintura.

Taller de Costura no industrial.

Taller de Electricidad del Automotor.

Taller Mecánico.

Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos.

Taller de Reparación de Baterías de Automotor.

Taller de Reparación de Fibra de Vidrio.

Taller de Soldadura.

Taller de Tapicería.

Taller de Tornería.

Taxis

Tornería, Fresado y Matricería.

Transmisión y Distribución de Electricidad, Gas, Agua, Telefonía, Postal, etc.

Transporte de Pasajeros Urbanos e interurbanos

Transporte por ducto de gas o derivados del petroleo

Transporte de Pasajeros Especializados

Transportes Escolares

Transporte de sustancias peligrosas.

c.2.2 Compañías de Seguros (agentes y/o representantes). 1.5 %

c.2.1. Entidades Financieras Autorizadas por el B.C.R.A. 3.00%

d) – Industrias – Servicios relacionados con industrias - Construccion

d.1) – De Alto Riesgo

Fabricación de Productos de Caucho.

Fabricación de Productos Químicos.

Fabricación y/o Refinería de Alcoholes.

Fábrica de Resinas Sintéticas.

Generación y/o distribución de energía eléctrica

d.2) – Otras

Aserraderos

Constr.de Aparatos y Equipos de Radio, Televisión y Comunicaciones.

Construcción de Aparatos y/o Accesorios Eléctricos de Uso Doméstico.

Construcción de Equipamiento de Oficinas.

Construcción de Maquinarias y Equipos para la Horticultura, Agricultura y Ganadería.

Construcción de Máquinas y Aparatos Industriales Eléctricos.

Construcción de Puentes, Viaductos, Puertos, Aeropuertos y Otros.

Construcción, Reformas y/o Reparaciones de Calles, Carreteras.

Otro tipo de construcción no clasficado en otra parte.

Fábrica de Abonos y Plaguicidas.

Fábrica de Aguas Gasificadas, Bebidas sin Alcohol y Subproductos Afines.

Fábrica de Soda.

Fábrica de Baterías.

Fábrica de Calzados de caucho vulcanizado o de plástico.

Fábrica de Calzados de cuero.

Fábrica de Escobas.

Fábrica de Hielo.

Fábrica de Hilado, Tejido de Punto y Acabado de Textiles.

Fábrica de Hilado, Tintorería Industrial.

Fábrica de Ladrillos.

Fábrica de Mosaicos.

Fábrica de Muebles y Accesorios.

Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas.

Fábrica de Premoldeados.

Fabricación Artesanal de Helados.

Fabricación de Acoplados.

Fabricación de Objetos de Loza, Barro y Porcelana.

Fabricación de Placas Premoldeadas para la Construcción.

Fabricación de Productos de Arcilla para la Construcción.

Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio.

Fabricación y/o Armado de Bicicletas y Motocicletas.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Cemento, Cal y Yeso.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Preparados de Limpieza, Jabones y Afines.

Herrería de Obra.

Metalúrgica.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Repostería con distribución a terceros.

Repostería con venta al mostrador

Artículo 6: Acopio, fraccionamiento y venta de frutas verduras y hortalizas, galpones de empaque, se liquidará por cada tonelada procesada $ 40.00

Artículo 7: Actividad nocturna

7.1.- Rubros de Actividad Nocturna, a saber:

a) Café Concert, Pub, Pub Bailables	$ 1200,00
b) Clubes Nocturnos (Cabarets y/o análogos)	$ 3.500,00
c) Confiterías Bailables y Bailantas, por mts. Cuadrados	0
c.1) Hasta 80 mts. cuadrados	1500
c.2) más de 80 y hasta 200 mts. Cuadrados	$ 2.500,00
c.3) Mas de 300 mts. Cuadrados	$ 4.300,00
d) Otras no clasificadas en esta ordenanza	$ 1200,00
a) Café Concert, Pub, Pub Bailables	$ 900,00
b) Clubes Nocturnos (Cabarets y/o análogos)	$ 3.000,00
c) Confiterías Bailables y Bailantas, por mts. Cuadrados	
c.1) Hasta 80 mts. cuadrados	$ 1080.00
c.2) Mas de 80 y hasta 200 mts. Cuadrados	$ 1775,00
c.3) Mas de 300 mts. Cuadrados	$ 2.660,00
d) Otras no clasificadas en esta ordenanza	$ 900,00

HCD VILLARINO CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

Título V

Derecho de Comercialización o Promoción en la Vía Pública

Artículo 8 - Por las actividades que se realicen en la vía pública o en lugares de dominio público, se abonará por día de acuerdo al siguiente detalle, previo autorización de la Dirección de Rentas

MÓDULOS: (se fija un valor al módulo de.....$ 60.00)

a) Actividad desarrollada sobre vehículos identificados con fin publicitario estacionados en la vía pública o en circulación 30
b) Actividad desarrollada en puestos fijos habilitados..... 20
c) Por cada promotor / agente de venta con o sin reparto de folletería.....10
c1) por cada promotor / agente de venta con o sin reparto de folletería en días feriados o designados para celebración de fiestas distritales.....25

Título VI
TASA AMBIENTAL

Artículo 9: Los sujetos comprendidos por la presente deberán abonar una Tasa Ambiental anual, la cual se establece en función cantidad de módulos que surjan de los parámetros que a continuación se detallan:

1. Estructuras portantes de aerogeneradores de energía eléctrica por cada uno 360 módulos
2. Industrias, Frigoríficos: se conformara la cantidad de módulos según la siguiente ecuación: Mod = Ps + Sup + tnR
   a. Ps = Dotación de personal total :se tomara el vigente al 31 de Diciembre del ejercicio inmediato anterior: valor 1 modulo por cada empleado
   b. Sup : Superficie afectada a la explotación :
      i. Terreno : 0.1 módulos por metro cuadrado
      ii. Superficie semicubierta: 0.2 módulos por metro cuadrado
      iii. Superficie cubierta: 1 modulo por metro cuadrado
   c. tnR : toneladas de residuos generadas por mes :
      i. 30 módulos por tonelada ó,
      ii. Cuando por la naturaleza de los residuos no sea posible medir su peso, se establecerá como para unidad de medida:
         1. Cubicaje: 30 modulos por metro cubico
         2. Superficie donde se almacenan los residuos: 60 módulos por metro cuadrado

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

3. Instalaciones dedicadas a encierre, cria, recria, producción y/ o engorde de animales según su especie, Según la capacidad instalada para encierre y superficie afectada M = Ce + Sup
    a. Ce: Capacidad máxima de animales para encierre:
        i. Ganado bovino y/o equino (mayor) : 0.3 módulos por animal
        ii. Ganado ovino / porcino : 0.03 módulos por animal
        iii. Aviar (destino consumo o para producción de huevos) : 0.001
    b. Sup : Superficie afectada a la explotación
        i. Corrales : 0.001 módulos por metro cuadrado
        ii. Superficie cubierta/semicubierta: 0.02 módulos por metro cuadrado
4. Transporte por ducto de sustancias liquidas o gaseosas:
    a. Por cada 1.000 metros 2 módulos
    b. Por cada punto de presión / control:
        i. sin instalaciones fijas destinada a personal 30 módulos
        ii. con instalaciones fijas destinada a personal 150 módulos

Valor del módulo para el ejercicio $ 150

Articulo 9 bis: *Establécese como tributo ambiental para la protección medioambiental de los vecinos de Villarino, un alícuota equivalente al seis por ciento (6%) de sus ingresos brutos, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario, a los fines de minimizar los impactos en las personas, transeúntes, vecinos del distritos y animales, de las consecuencias generadas por la contaminación por polución electromagnética Sujetos Obligados: Serán sujetos obligados los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Art. 7° Inc. c) de la ley 11769.*

Los sujetos obligados deberán abonar mensualmente al Municipio las sumas resultantes, debiendo liquidar dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiere, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

El mencionado tributo regirá hasta tanto las empresas distribuidoras de energía eléctrica realicen las obras necesarias a los fines de cumplir el soterramientos de los tendidos en zonas urbanas según lo establecido en el artículo 18 de la ley 11.769.

HCD VILLARINO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE USO OFICIAL

Articulo 9 ter: Establécese que los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas que presente servicios en jurisdicción del distrito de Villarino, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad, una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario.

Los prestadores de la actividad liquidarán dentro de los quince (15) días de vencido cada mes calendario, el importe de la contribución del cuatro por ciento (4%)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE USO OFICIAL

Título VII

Derechos de Oficina

I. Derechos Administrativos

Artículo 10: Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas no enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasa por actuación administrativa:	$175.00

Artículo 11: Por los servicios que a continuación se detallan, relacionado a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

1.) Por cada Tramitación de Licencia de Conducir:	
a.) Por primera vez	$ 725,00
b.) Por cada renovación	$ 350,00
c.) Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original	$ 350,00
d.) Por cambio de domicilio	$ 350,00
e.) Por Ampliación de Categoría	$ 350,00
f.) Por certificado de legalidad de licencia de conducir	$ 260,00
1.1) Si se trata de personas de 70 (setenta) años en adelante que deben realizar renovaciones anuales el costo por año será de:	$ 80.00
2.) Disposiciones especiales:	
Todos aquellos agentes municipales, policiales y efectivos pertenecientes a los cuerpos de bomberos voluntarios del distrito, que se encuentren designados expresamente como choferes y/o choferes de vehículos de emergencias y/o maquinistas, ante la presentación de la documentación que los	

acredite como tales, se beneficiarán con un descuento del 50 % en los valores del derecho por las siguientes categorías de licencias, según las estipula la Ley Provincial 13927:	
Categoría B1 y B2 (Autos y Camionetas con y sin acoplados)	
Categoría C (Camión con y sin acoplado)	
Categoría D1 – D2 y D3 (Transporte Pasajeros y Emergencias)	
Categoría E1 – E2 y E3 (Camión con acoplados articulado y Máquinas Viales)	
Categoría G1 y G2 (Tractores y Máquinas Agrícolas)	
3.) Por cada Libreta de Sanidad o su renovación anual:	$ 360,00
4.) Por cada pedido de datos o antecedentes que se soliciten del Archivo Municipal:	$ 200,00
5.) Derogase	
6.) Por cada permiso de bailes y/o festivales:	$ 580,00
7.) Por cada duplicado del certificado de habilitación de los comercios	$ 290,00
8.) Por cada toma de razón de poderes u otros documentos:	$ 290,00
9.) Por cada cualquier clase de certificados expedidos por la Municipalidad, a solicitud efectuada por jueces, mediante juicios y/o exhorto incluidos certificados de deuda requerida por Abogados y/o Escribanos:	
a.) Por vez y por cada inmueble	$ 450,00
b.) Por adicional urgente (48 horas)	$ 320.00
10.) Derogado	
11.) Derogado	
12.) Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre rodados:	
a.) Por vez y por vehículo	$ 200.00
13.) Por cada permiso de remate efectuado por martilleros no domiciliados en el Partido de Villarino:	$ 1450.00
14.) Por solicitud de apelación, repetición de tributos y otros recursos:	$ 450.00
15.) Por cada ejemplar de planos rurales del Partido de Villarino	$ 580.00
16.) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	$ 450.00

II. Derechos de Mensura y Relevamiento

<u>Artículo 12:</u> Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes	

COPIA FIEL CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VILLARINO FOLIO 54

derechos:	
1.) Por venta de pliegos para viviendas económicas	$ 450,00
2.) Por venta de pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, como adquisición por Licitación Pública. Se gravará según las alícuotas que se indican a continuación sobre el valor del Presupuesto Oficial:	
a.) Hasta $ 500.000.- Alícuota de uno (1°/oo) por mil	
b.) Sobre el excedente – Alícuota de medio (1/2°/oo) por mil	
3.) Inscripción del título de propiedad de Catastro y de cambio de nombre a la cuenta correspondiente:	
a.) Por cada cuenta al presentar la solicitud	$ 290,00
4.) Derogar	
5.) Por cada matrícula de constructor abonaran un derecho fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:	
a.) Primera categoría	$ 725.00
b.) Segunda categoría	$ 450.00
c.) Tercera categoría A	$ 380.00
d.) Tercera categoría C	$ 350.00
6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	$450.00
7.) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Constructoras:	$ 1450.00
8.) Por cada ejemplar del Código de Edificación:	$ 725.00
9.) Por cada ejemplar del Código de Zonificación:	$ 725.00
10.) Se cobrará en concepto de relevamientos:	
a.) Por cada relevamiento con fijación de líneas municipales, si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 400 mts.:	$ 1900,00
b.) por cada 200mts. Que se incrementa la distancia a la que se encuentren los puntos de apoyo, se adicionara:	$ 275,00
c.) Por cada vértice fijado de acuerdo a las circunstancias apuntadas en a.) y b.) se incrementarán estos valores en un: 30.00 %	
d.) Para la fijación de puntos altímetros, por cada punto en el radio de 300 mts del punto fijo	$ 435,00
e) por cada 100 mts superado el radio descripto en el inciso anterior, se adicionara:	$ 180.00
f) por el visado y autorización para la realización de zanjeo destinado a la instalación de ductos con destino a transporte de agua por cada 1000 metros	$ 2.175,00
g)por el visado y autorización para la realización de zanjeo destinado a	$ 4650,00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

la instalación de ductos con destino a transporte de sustancias en estado líquido o gaseoso por cada 1000 metros	
Artículo 13: Por visación de planos, subdivisiones de lotes o nuevas partidas, englobamientos de inmuebles, replanteos y mensuras se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:	
1.) Por cada fraccionamiento de planta urbana, por cada parcela originada :	$ 1.100,00
2.) Por fraccionamiento de zona rural por cada quinta, chacra ó campo:	
a.) Derecho fijo:	$ 2.175,00
b.) Más un adicional por hectárea de campo de hasta 1000 Has.:	$ 6.00
c.) Acumulado inc.) a) Más un adicional por hectárea de campo que supere las 1000 Has:	$ 3.00
3.) Por fraccionamiento de campos de riego, por cada parcela originada:	
a.) Derecho fijo:	$ 725.00
b.) Más un adicional por hectárea de riego:	$ 15.00
c.) Acumulado inc.a) Más un adicional por hectárea de campos sin riego hasta 1000 Has.	$ 6.00
d.) Acumulado inc. a-b) Más un adicional por hectárea de campos sin riego que supera las 1000 Has.	$ 3,00

Artículo 14: Los adicionales mencionados en el artículo anterior, se liquidarán sobre 0 cada unidad originada en la subdivisión.

Título VIII
Derechos de Construcción

Artículo 15: Los derechos de construcción se aplicarán de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Fiscal, correspondiendo aplicar sobre los valores de obra que resulten una alícuota del uno (1) por ciento sobre el valor de la obra. Para los destinos detallados en el cuadro siguiente, se tomará como valor de la obra, el importe que resulte de multiplicar los metros de superficie cubierta y/o semicubierta según el destino y tipos de edificación, aplicando la siguiente escala:

Destino	Tipo	Sup Cubierta	Sup Semicubierta
a) Vivienda	A	13485	6742.5
	B	10983.75	5437.5
	C	8808.75	4350
	D	6198.75	3045
	E	3480	1740
		0	
b) Comercios	A	8373.75	4132.5
	B	7503.75	3806.25

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

	C	6090	3045
	D	5546.25	2773.125
		0	
		0	
c) Sala de Espectáculos	A	9222	3349.5
	B	7068.75	2610
	C	5655	2066.25

Artículo 15 bis: Cuando se trate de construcciones con destino de fábricas, industrias o no clasificadas artículo anterior, les corresponderá tributar sobre la valuación. El gravamen se determinará de acuerdo al valor de las mismas, aplicándose la alícuota del dos (2,00) por ciento. La valuación surgirá del contrato de obra, reservándose el Municipio la facultad de verificar esta valuación con una tasación encomendada a personal idóneo municipal o terceros designados por la Dirección de Catastro. En ningún caso la base imponible podrá ser inferior a la tabla de incidencia obra / equipos elaborada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, vigente al momento de cálculo, asignable al proyecto a evaluar. .

Artículo 16: Para los casos que se enumeran a continuación se fijan los siguientes derechos:

1.) Para la construcción de monumentos en los cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
a.) De mampostería	$ 250,00
b.) De granito reconstruido o similar	$ 300.00
c.) De mármol	$ 380,00
2.) Para la construcción de bóvedas ó panteones en los cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
a.) Tipo A	$ 400,00
b.) Tipo B	$ 300,00
c.) Tipo C	$ 250,00
d.) Tipo D	$ 250.00

Artículo 17: Por cada demolición, se abonará:

a.) Por metro cuadrado ó fracción de superficie cubierta: $ 40.00

Titulo IX

Derechos de Ocupación de Espacios Públicos

HCD VILLARINO - DOCUMENTO INTERLOCUTORIO

Artículo 18: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos por bimestre o fracción :	
a.) Por derecho de reserva permanente para permitir el ascenso y descenso de personas en forma exclusiva, sobre una acera determinada, no perteneciente a comercio habilitado para tal fin, por un máximo de quince (15) metros lineales, por metro, por bimestre o fracción."	$ 1450.00
b.) Por el uso de la vía pública ó subsuelo, ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, por año ó fracción:	
b.1.) por cada mil (1000) mts lineales para otro tipos de cableados aéreos	$ 1400.00
b.2.) Por el uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico ó fracción:	$ 320.00
b.3.) Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, depósitos u otros, por cada mil (1000) litros ó fracción:	$ 320.00
c.) Por el uso del espacio público con materiales de construcción y similares por metro cuadrado o fracción por mes :	$ 205,00
d.) Cualquier ocupación de espacio público no especificada en otra parte por metro cuadrado o fracción por mes	$ 4000,00
e.) Por ocupación con una mesa y hasta cuatro sillas por bimestre o fracción	$ 300.00

Artículo 19: Las solicitudes de renovación de cada permiso deberán efectuarse anualmente y antes del 15 de julio de cada año. Para los incisos: b.1.), y b.2.), del artículo anterior, las solicitudes de renovación de cada año deberán efectuarse semestralmente, antes del quince (15) de enero y del quince (15) de julio de cada año, respectivamente, mediante Declaración Jurada que a tal efecto implementará el Departamento Ejecutivo.

Titulo X

Derechos a los Espectáculos Públicos

Artículo 20: Los derechos a los espectáculos públicos, a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinen a continuación:

a.) Monto fijo:	$ 435.00
b.) Todo espectáculo público, cualquiera fuere su naturaleza, cuando se cobren entradas ó contribuciones, deberán abonar el diez (10%) por ciento sobre el valor de las mismas.	
c.) Parques de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o destreza, por año o fracción y por localidad:	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE USO OFICIAL

e.1) Hasta 10 juegos	$ 1500.00
e.2) Por cada juego adicional	$ 260.00
e.3) Espectáculos Circenses	$ 3500.00

Titulo XI

Patentes de Rodados

Artículo 21: Por los vehículos radicados en el Partido de Villarino, se abonará dos cuotas por año o fracción por cada motocicleta, motoneta, triciclón o cuatriciclón, furgón con o si sidecar y por categoría de acuerdo a la cilindrara según el siguiente detalle:

Modelo	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
Hasta 100 cc.	430	300	240	169,37	153,97	139,97	128,3	116,64
101 a 150 cc.	560	390	310	215,24	195,67	177,88	163,3	148,72
151 a 300 cc.	790	560	450	317,55	288,68	262,44	233,28	204,12
301 a 500 cc.	1200	850	680	476,33	433,03	393,8	349,92	306,18
501 a 700 cc.	1700	1225	980	714,49	649,54	590,49	524,88	459,41
Más de 700 cc.	2600	1.850,00	1.490,00	1.071,74	974,31	885,74	787,32	688,91

Título XII

Tasa por Control de Marcas y Señales

Artículo 22: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado bovino y/o equino (mayor) tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
a.1.) Certificado	$35.00
b.) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1.) Guía	$72.00
c.) Venta particular de productor a frigorífico ó Matadero:	
c.1.) Establecimientos de faena del mismo partido:	
c.1.1) Guía	$46.00
c.2.) Establecimientos de faena de otras jurisdicciones:	
c.2.1) Guía	$72.00
d.) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
d.1.) Guía	$72.00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOCUMENTO OFICIAL

e.) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y/o establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
e.1.) Guía	$72.00
f.) Venta mediante remate ferial local ó en establecimientos de productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
f.1.1) Certificado	$35.00
f.2.) A productor de otro partido:	
f.2.1) Guía	$72.00
f.3.) A establecimiento de faena de otra jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:	
f.3.1) Guía	$72.00
f.4.) A establecimientos de faena locales:	
f.4.1) Guía	$46.00
g.) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:	
g.1.) Guía	$46.00
h.) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1.) A nombre del propio productor	$46.00
h.2.) A nombre de otros	$72.00
i.) Guías para traslado a otro partido:	
i.1.) A nombre del propio productor	$46.00
j.) Permiso de remisión a feria:	
j.1.) En caso de que el animal provenga del mismo partido:	$ 4.00
j.2.) En los casos de expedición de guías del apartado i.), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se abonará:	$35.00
k.) Permiso de marcas:	$14.00
l.) Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido:	$72.00
m.) Guía de cueros, por cada uno:	$ 7.00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

Los valores consignados en el artículo 22 tendrán una bonificación de un 50% para aquellos titulares de partida cuyos compromisos devengados por la Tasa de Red Vial al 31/12/2018 se encuentren pagos, o en un convenio vigente.

Para los casos en los que no coincida la titularidad de partida con el boleto de marca, o explotaciones de terceros, cualquiera sea su figura, para acceder al beneficio deberán presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada, que contenga

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VILLARINO FOLIO 60

Titular y numero de cada una de las partidas explotadas y el número de RENSPA, correspondiente a cada parcela. Dicha presentación tendrá carácter de anual.

Artículo 23: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado ovino tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
a.1.) Certificado	$ 3.00
b.) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1.) Guía	$9.00
c.) Venta particular de productor a frigorífico ó Matadero:	
c.1.) Establecimientos de faena del mismo partido:	
c.1.1) Guía	$9.00
c.2.) Establecimientos de faena de otras jurisdicciones:	
c.2.1) Guía	$9.00
d.) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
d.1.) Guía	$9.00
e.) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y/o establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
e.1.) Guía	$9.00
f.) Venta mediante remate feria local ó en establecimiento productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
f.1.1) Certificado	$ 6.00
f.2.) A productor de otro partido:	
f.2.1) Guía	$9.00
f.3.) A establecimiento de faena de otra jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:	
f.3.1) Guía	$9.00
f.4.) A establecimiento de faena locales:	
f.4.1) Guía	$9.00
g.) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:	
g.1.) Guía	$9.00
h.) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1.) A nombre del propio productor	$9.00
h.2.) A nombre de otros	$9.00
i.) Guías para traslado a otro partido:	
i.1.) A nombre del propio productor	$9.00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

j.) Permiso de remisión a feria:	
j.1.) En caso de que el animal provenga del mismo partido:	$ 5.00
k.) Permiso de señal:	$ 5.00
l.) Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido:	$ 5.00
m.) Guía de cueros, por cada uno:	$ 6.00

Artículo 24: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado porcino tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
a.1.) Certificado; Animales de hasta 15 kg de peso	$ 5.00
a.2.) Certificado; Animales de más de 15 kg de peso	$ 9.00
b.) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$ 9.00
b.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
c.) Venta particular de productor a frigorífico ó Matadero:	
c.1.) Establecimientos de faena del mismo partido:	
c.1.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
c.1.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$$9.00
c.2.) Establecimientos de faena de otras jurisdicciones:	
c.2.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
c.2.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
d.) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
d.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
d.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
e.) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y/o establecimientos de faena de otra jurisdicción:	
e.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
e.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
f.) Venta mediante remate feria local ó en establecimiento productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
f.1.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
f.1.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$9.00
f.2.) A productor de otro partido:	
f.2.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
f.2.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
f.3.) A establecimientos de faena de otra jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 61 VILLARINO

f.3.1) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
f.3.2) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$15.00
f.4.) A establecimientos de faena locales:	
f.4.1) Guía	$9.00
g.) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:	
g.1.) Guía; Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
g.2.) Guía; Animales de más de 15 kg de peso	$9.00
h.) Guías para traslado fuera de la Provincia	
h.1) A nombre del propio productor; animales de hasta 15 Kg de peso:	$9.00
h.2) A nombre del propio productor, animales de más de 15 kg de peso:	$9.00
h.3) A nombre de otro; animales de hasta 15 Kg de peso:	$9.00
h.4) A nombre de otro; animales de más de 15 Kg de peso:	$15.00
i) Guías para traslado a otros partidos:	
i.1) A nombre del propio productor; animales de hasta 15 Kg de peso:	$9.00
i.2) A nombre del propio productor, animales de más de 15 kg de peso:	$9.00
j.) Permiso de remisión a feria:	
j.1.) En caso de que el animal provenga del mismo partido; Animales de hasta 15 kg de peso	$ 5.00
j.2.) En caso de que el animal provenga del mismo partido; Animales de más de 15 kg de peso	$ 5.00
k.) Permiso de señal:	$ 2.00
l.) Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido;	
l.1.) Animales de hasta 15 kg de peso	$9.00
l.2.) Animales de más de 15 kg de peso	$9.00
m.) Guía de cueros, por cada uno:	
m.1.) Animales de hasta 15 kg de peso	$10.00
m.2.) Animales de más de 15 kg de peso	$ 6.00
n.) Guía de cueros, por cada uno:	
n.1.) Animales de hasta 15 kg de peso	$ 5.00
n.2.) Animales de más de 15 kg de peso	$ 5.00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - SITIO OFICIAL

Artículo 25: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a marcas y señales:

1.) Inscripción de boletos de marcas:	$ 950.00
2.) Inscripción de transferencias de marcas:	$ 950.00

3.) Tomas de razón de duplicado de marcas:	$ 950.00
4.) Tomas de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas:	$ 360.00
5.) Inscripción de boletos de señales:	$ 430.00
6.) Inscripción de transferencias de señales:	$ 430.00
7.) Tomas de razón de duplicados de señales:	$ 430.00
8.) Tomas de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales:	$ 360.00

Artículo 26: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a	
Precintos de Seguridad	$ 3.00 (*)

(*) El mismo se actualizará por Ley Provincial, dado que sólo se traslada el valor de adquisición.

Título XIII

Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial

Artículo 27: La tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial, se cobrará:

a) Por año y por hectárea, de acuerdo a la siguiente escala:

		Modulos
Riego		11.50
Secano		4
Monte		3
Médano		2.35
Salitre		$ 0.00

Valor del Módulo : Modulo = (Nv + Gsc) / 10

Donde:

Nv = 1 Kg de novillo vivo según Índice de Novillo para arrendamientos rurales. Extraído desde el sitio oficial del Mercado de Liniers

Gsc : 1 Litro de Gas Oil tipo común. Precio surtidor YPF localidad de Médanos.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

Los valores consignado serán los siguientes según liquidación

- Cuota 1 – Primer Semestre – Anual : cotización al 31/12/2018 o inmediata anterior vigente
- Cuota 2 : Cotización al 28/02/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 3: Cotización al 30/04/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 4 – Segundo semestre : Cotización al 30/06/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 5 : Cotización al 31/08/2019 o inmediata anterior vigente
- Cuota 6 : Cotización al 31/10/2019 o inmediata anterior vigente

:

Título XIV

Derechos de Cementerio

Artículo 28:

a.) Por cada permiso de inhumación	$ 130.00
b.) Además:	
b.l.) Por cada arrendamiento de sepultura de un (1) m. de ancho por, dos (2) m. de largo, por tres (3) años	$ 810.00
b.2.) Por cada renovación de arrendamiento de sepultura, por tres (3) años	$ 810.00
b.3.) Por arrendamiento de terrenos para bóveda por año y por metro	$ 650.00
b.4.) Por derecho de inhumación en Nicho de los Cementerios del Partido de Villarino	$15.225.00
b.5.) Por arrendamiento de Nichos de los Cementerios del Partido de Villarino, por cada tres (3) años:	
b.5.1) Primera Fila Arriba	$ 1.130.00
b.5.2) Segunda Fila	$ 1450.00
b.5.3) Tercera Fila Abajo	$ 870.00
b.6.) Por derecho de inhumación en bovedillas de mampostería de los cementerios del Partido de Villarino	$ 9.425.00
b.7.) Por exhumar y trasladar restos dentro del Cementerio y/o fuera del mismo.	$ 7.100.00
b.8.) Por depósito en bóvedas propias o de Familiares	$ 500.00
b.9.) Por derecho de inhumación en bóvedas propias	$ 500.00

b.10.) Por permiso de inhumación en los Cementerios: Católico Monte de la Plata e Israelita de Médanos	$ 290.00

Título XV

Tasa por Servicios Varios

Artículo 29: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes valores:

1.) Utilización de equipo municipal por parte de instituciones o particulares:	
a.) Por cada salida de la Ambulancia Municipal:	
a.l.) Monto Mínimo	$ 1370.00
a.2.) Por cada km. recorrido, siempre que los enfermos sean trasladados a Sanatorios ó Clínicas Particulares	$ 35.00
b.) Por los servicios que prestan los tanques regadores, camiones, maquinarias viales, tractores y motoniveladoras de arrastre municipales. Para aquellos servicios que se tribute por hora,	
b.1.) Tanque de Agua en planta urbana por cada servicio	$ 435,00
b.2.) Tanque de Agua por cada mil (1000) litros en zona rural, por km. re-corrido hasta su reintegro a su sede	
b.2.1) Por hasta cuatro viajes en el ejercicio	$ 6,00
b.2.2) Desde cinco hasta seis hasta nueve viajes	$ 35.00
b.2.3) Desde diez en adelante	$13.00
b.2.4) Mínimo se calcula sobre un recorrido total de 15 km aplicado a los incisos anteriores	
b.2.5) Por el uso de la bomba para extracción de agua por cada carga	$ 400.00
c.) Por uso de camión municipal, por hora de lunes a viernes	$ 2.900.00
c.1) Por uso del camión municipal , por hora sábados domingos y feriados	$ 3.600.00
d.) Por uso de motoniveladora municipal, por hora	$ 6.000,00
e.) Por uso de topadora municipal, por hora	$ 7.000,00
f.) Por uso de cargadora municipal, por cada 15 minutos	$1.200.00
g.) Por uso de tractor municipal, por hora	$ 3.600,00
h.) Por uso de máquina motoniveladora de arrastre, por día	$ 2.300,00
i.) Por uso de pala con retroexcavadora por hora	$ 4.600,00
j.) Por uso de retroexcavadora por hora	$ 5.800,00
k.) Por uso del carretón por km.	$ 40,00
1.) Por Limpieza de Terreno Particular con Equipo Municipal, por cada m2	$ 26.00
2.) Por el servicio de autorización y control de vehículos para academias de	$ 2.175.00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VILLARINO FOLIO 63

conductor: a.) Por año o fracción y por unidad	
3.) Por el servicio de autorización y control de transportes de carga (fleteros):	
a.) Por año o fracción y por unidad	$2.175.00
4.) Por el servicio de autorización de grúas para el auxilio mecánico:	
a.) Por año o fracción y por unidad	$ 1.740,00
5.) Por el servicio de autorización de vehículos para el ejercicio de la actividad de taxiflet: a.) Por año o fracción y por unidad	$ 2.175.00

Para aquellas entidades pertenecientes al Estado Nacional, Estado Provincial, Sociedades de fomento y las entidades de bien público, debidamente inscriptas en la Municipalidad, por los servicios destinados inmuebles de su propiedad y/o a los fines específicos, de cada entidad gozaran de una reducción 75% en los incisos c, c1, d, e, f, g, h, i, j y k.

Artículo 29 bis: Para los contribuyentes que no posean radicación permanente en el partido y/o habilitación comercial, alcanzados por los artículos 233 segundo y tercer párrafo la tasa se determinara aplicando a los ingresos brutos netos del Impuesto al Valor Agregado una alícuota única del 1%, de lo generado por la actividad económica dentro del Municipio de Villarino. El pago se producirá dentro de los 20 días hábiles de sucedido el hecho imponible o para el caso de los proveedores municipales se compensará al momento de la Orden de pago . Para el caso de construcciones y reparaciones en general se tomara devengado el hecho imponible cada certificado y/o constancia de avance de obra.

Artículo 29 ter: Por los servicios de prestaciones hospitalarias

CONSULTA + Prct. Enfermería	$ 390,00
CONSULTA ESPECIALISTA	$ 240,00
CONSULTA MEDICA	$ 200,00
CONSULTA ODONTOLOGICA	$ 240,00
CONSULTA PSICOLOGIA	$ 200,00
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	$ 315,00
ECOGRAFIAS	$ 650.00
ELECTROCARDIOGRAMA	$ 370,00
INTERNACION 1 a 7 días x día	$ 2.300,00

INTERNACION 8 a 14 días x día	$ 1.500,00
INTERNACION días 15 en adelante x día	$ 1100.00
INTERNACION en OBSERVACION Hasta 6 Hs	$ 850,00
LABORATORIO (Rutina)	$ 700,00
MAMOGRAFIA	$ 1000,00
PARTO	$ 12.000,00
PRACTICA ENFERMERIA	$ 140,00
RADIOGRAFIAS (Hasta 2 Practicas)	$ 390.00

Por internación en clínicas geriátricas del Distrito de Villarino se liquidara de manera mensual:

- Quienes perciban mensualmente hasta el equivalente a tres haberes mínimos jubilatorios **1 modulo mensual**
- Quienes perciban mensualmente más de tres haberes mínimos jubilatorios **2 módulos mensuales**

El valor del módulo será un 70% del haber mínimo jubilatorio. La actualización será trimestral, tomando al inicio de cada trimestre el haber vigente. En ningún caso lo percibido podrá superar el 70% de los ingresos totales del paciente. A tales efectos de ser necesario se encomendara a Desarrollo Social el informe técnico correspondiente.

Título XVI

Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y Derivados, Extracción de productos forestales

Artículo 30: Aquellos contribuyentes que extraigan o exploten minas de cascajo, Arena, pedregullo y sal, abonarán de la siguiente manera el Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal, y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y derivados:

a.) Por talonario de 10 cartas de porte p/transportar Arena, Cascajo, Pedregullo	$ 6.720,00
b.) Por talonario de 10 cartas de porte para transportar sal y otros minerales.	$ 7.680,00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 64

Artículo 30 bis : por la emisión cada de permiso de traslado de productos forestales
con transporte con peso de tara hasta los 10.000 kilos.....$ 400
con peso de tara desde 10.001 kilos.....$ 1.000
.-A los efectos de otorgar el permiso el peticionante deberá contar con copia de la de desmonte presentada en la Dirección de Catastro Municipal.

Título XVII

Derecho de Comercialización sobre Producción Hortícola y Frutícola

Artículo 31: El Derecho de Comercialización a la Producción Hortícola y Frutícola cosechada dentro del Distrito queda establecido en $ 16.00 por tonelada o su equivalente por bulto transportado.- del valor de tonelada a cada producto transportado, según acuerdo de Mesa El mínimo a liquidar corresponderá a un bulto de 25 kg, equivalente a $ 0.40 Para el caso de futuros controles se instrumentara vía decreto reglamentario la adaptación bi-distrital de los Derechos de Comercialización Fruti-hortícolas	

Título XVIII

Derecho de Explotación comercial de la liebre

Artículo 32: El derecho de comercialización de la liebre europea establece:

a) Habilitación de vehículo de hasta 2000 kilos (por mes)	$ 3.000,00
b) Guía de Transporte de Caza (por cada pieza de caza declarada)	$ 22,00

Título XIX

Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular)

Artículo 33: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de telefónica fija y/o telefónica celular se abonara el siguiente monto:

a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija o	$ 80.000,00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

móvil (Telefonía Celular), de cualquier altura	
b) Por reválida de habilitación otorgada por la Municipalidad de Villarino una vez cada 2 años, por mantenimiento de estructura	$ 30.000,00

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto del cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Ante la falta de presentación de la solicitud correspondiente el Departamento Ejecutivo podrá realizar inspecciones de oficio. En este caso la Tasa descripta en los apartados a) y b) tendrán un recargo de un 90%.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

Título XX

Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular) y sus Estructuras Portantes

Artículo 34: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) los siguientes montos anuales:

a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar: $ 90.000,00

b) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar, cuando la prestación del servicio se encuentre a caro o bajo la titularidad de Entidades Cooperativas, abonarán: $ 35.000,00

Los montos previstos en el artículo presente siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente ordenanza.

Título XXI

Derecho de Publicidad y Propaganda

Artículo 35: Por la Cartelería encuadrada en la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción: $ 120.00

FOLIO 65

Se establece por pago adelantado una bonificación del 30% para la liquidación anual. Este beneficio será interrumpido en caso de que se detecten elementos publicitarios sin la debida declaración jurada del contribuyente.

Por publicidad realizada con medios municipales, el Poder Ejecutivo valuará cada venta, locación y/o arrendamiento mediante acto administrativo.

Título XXII
Disposiciones Complementarias

Artículo 36: Para los gastos de emisión y franqueo de las emisiones masivas de las tasas detalladas más abajo, se fijan los siguientes valores siendo afectados a cada periodo de Tasa a emitir y distribuir según lo previsto en el Calendario Fiscal:

Tasa Urbana: $ 20,00
Tasa por reparación y conservación de la red vial: $ 40,00
Tasa por Seguridad e Higiene: $ 40,00
Cementerio: $ 20,00
Patente de Rodados: $ 20,00
Impuesto automotor: $ 25,00

Artículo 37: Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir del 01 de Enero de 2019, a excepción del artículo 9 bis, cuya vigencia será el a partir del día inmediato posterior a la derogación y/o modificación que indique supresión de percepción de lo normado en el artículo 72 ter de la ley 11.769 y concordantes.

Artículo 38: Promúlguese, publíquese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. SANCIONADA BAJO EL NRO. 3271.-

Mg. CARBAYO Adrián Marcelo
SECRETARIO LEGISLATIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE VILLARINO

PROMENZIO Omar Ceferino
PRESIDENTE

ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES CELEBRADA DE FECHA EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

CONCEJALES PRESENTES: BARRIOS, Rodolfo; CASSATARO, Antonio; DALLAVÍA, Ignacio; GARAYETA, Alejandra; IRIARTE, Cristina; MARLIA, Fabián; PELLEJERO, Carolina; ROMERO Ariel, RUIZ Valeria; SCHAAB Yesica; SPINELLI Diego; STEFANELLI, Luciana, VEREMENCHIK, Jorge, VIDAL Juan Cruz y VILLALBA, Orestes.

CONCEJALES AUSENTES CON AVISO: Brión Horacio.

MAYORES CONTRIBUYENTE PRESENTES: ACEISTEL Miguel Ángel; ALDUNATE César; CARABAJAL Víctor Hugo; CICCONE Sandra; CHIARELOTTO Mauro; FOGLIA Emilio; FRANCANI Mauro; FUNES Enrique; LIBOREIRO Sebastián; MEDER Claudia; ROMERO Ma. Del Carmen; SEIP Heraldo; SEIP Maximiliano; SILVA Miguel Ángel;

MAYORES CONTRIBUYENTES AUSENTES CON AVISO: DIEZ, Carlos Marcelo; SÚAREZ CARINA

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES

11 DE ENERO DE 2019 – HORA: 20:00

-

- Ordenanza Preparatoria Impositiva Ejercicio 2019 N° 3268/2018
- Ordenanza Preparatoria Fiscal Ejercicio 2019 N° 3267/2018

Presidente: siendo las veinte horas cuarenta minutos (20:40h) damos inicio a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, a continuación entonaremos las estrofas del Himno Nacional Argentino----------
----------HIMNO NACIONAL----------

Presidente: en el día de la fecha se encuentra ausente con aviso el concejal Brión en su reemplazo asume su banca el concejal Spinelli Diego. Ausente de parte de Mayores Contribuyentes: el señor Diez Carlos, el señor Macedo Daniel, la señora Suarez Carina y el señor Noguera Néstor; en reemplazo del señor Noguera ocupa su lugar el señor Carabajal Víctor Hugo. En primer lugar agradecerles a todos los Mayores Contribuyentes por haberse acercado a esta Asamblea, por haber venido decirles que esto es lo que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades que

se convoque a Asamblea de Mayores Contribuyentes, están aquí para (...) los concejales ya han aprobado la Fiscal Impositiva hoy se da el tratamiento por parte de los Mayores Contribuyentes de esta Fiscal Impositiva, ya los concejales han aprobado en la sesión anterior así que después pasaremos a la votación de la Fiscal y la Impositiva. ¿Algún concejal va a hacer uso de la palabra? (...) Concejal Villalba tiene la palabra.

Concejal Villalba: gracias señor presidente, queríamos hacer un par de observaciones con respecto a lo que fue el dictamen y lo que fue labor parlamentaria del análisis de la Fiscal y la Impositiva. Nosotros desde el bloque de Cambiemos presentamos al ejecutivo la sugerencia de hacer una modificación en la alícuota del ABL para un rubro específico de comercios que estaba en 0.60 centavos cada $ 100, el pedido fue de rebaja y se otorgó al 0.30 o sea al 50% de rebaja, eso figura en el dictamen impositivo así que creemos que corresponde aclararlo y agradecer haberlo tenido en cuenta; por otro lado por pedido de la asociación de Aprovis de productores, acá tenemos presente al señor presidente de la asociación también apoyó esto del aumento del 60 % el tema de los caminos rurales, el pago de los caminos rurales. Eso se llevó a cabo con varias reuniones y un pedido de hace muchos años de la asociación que los gobiernos de aquellos momentos a el actual presentaran el cronograma de trabajo en los caminos rurales para poder ser evaluados y hacer un seguimiento en conjunto con las asociaciones. El señor intendente estuvo presente y se comprometió a entregarlo, lo hizo, así que la Asociación quería también por nuestro intermedio de hacer la mención, el agradecimiento de que se haya podido lograr eso y también el pedido de que sea efectuado en el 2019, va a ser agradecido por todos los productores y por la asociación así que eso es otro tema y por último, también a pedido de la Asociación Aprovis el tema del monto de la estampilla que se llevó de 0.20 centavos a 0.40 también fue consensuado con el gobierno, se conformó una Mesa Regional entre Villarino y Patagones integradas por asociaciones y por los dos gobiernos municipales para poder trabajar en conjunto, por ejemplo, en este momento los dos distritos tienen en 0,40 centavos y, a su vez, también el señor intendente de Villarino se comprometió a hacer el control de cada una de las cargas, de la existencia o de la compra de esa estampilla que hace varios años por varios motivos no se ha podido hacer el seguimiento que corresponde y es un ingreso muy importante para el distrito y también para las asociaciones, nada más muchas gracias señor presidente.

Presidente: gracias concejal Villalba, concejal Dallavía tiene la palabra.

Concejal Dallavía: gracias señor presidente, en concordancia en lo explicado por el concejal Villalba desde nuestro bloque le adelanto que vamos a abstenernos a la Impositiva debido a que habíamos hecho consideraciones y no fueron tenidas en

cuenta no pudieron salir como pedíamos. Creemos que las paritarias municipales eran el piso para generar los aumentos en las diferentes tasas no fue así, las tasas aumentan un 45 % y el sueldo de un trabajador municipal para el 2018 cerró en un 37,5 %; de igual modo habíamos hecho consideración al respecto de los terrenos baldíos de las diferentes localidades del distrito teniendo en cuenta que las localidades de Médanos, Pedro Luro, Mayor Buratovich, Juan Cousté e Hilario Ascasubi tienen diferencias geográficas con lo que es el Balneario Chapalcó, Argerich y Teniente Origone. Habíamos considerado que las partidas en las tasas para esos terrenos baldíos de Chapalcó, Argerich y Teniente Origone tengan una diferencia mayor porque es zona rural y de igual modo la tasa de seguridad e higiene que teníamos un aumento del 35%, teniendo en cuenta lo mismo que hablábamos de la tasa de barrido que los sueldos municipales aumentaron el 37,5 % y no hay trabajadores que hayan superado el 45 % en paritarias que el comercio cae en el consumo, que las tarifas siguen aumentando y la realidad es que cada vez es más agobiante para los trabajadores y para los jubilados. De esta manera creíamos que esta Fiscal Impositiva y el Presupuesto era un trabajo que teníamos que hacer en conjunto por eso se eleva al Concejo Deliberante para que sea en consenso, esperamos que si dios quiere el año que viene podamos, como tuvo oportunidad el bloque de Cambiemos, que se tengan en cuenta nuestras consideraciones, nada más señor presidente muchas gracias.

Presidente: gracias concejal, concejal Cassataro tiene la palabra.

Concejal Cassataro: gracias señor presidente, en relación a los dichos a los concejales que me antecedieron, comentarles que en el caso de la Tasa de Red Vial como bien explicaba el concejal Villalba ronda el 60% la realidad es que, la totalidad de las tasas en ese orden del 45% de incremento intenta ir de la mano del índice inflacionario que tenemos en el país a los efectos de que no vayan quedando olvidadas y desactualizadas. La realidad es que la tasa de Red Vial no se pudo mantener el 45 % porque si bien es un beneficio que se brinda totalmente deficitario, inclusive aumentándola el 100 por 100, quizás siga siendo o seguramente que es deficitario lo mismo. Lo que si trata de ir por encima, un poco un porcentaje del resto de las tasas a los efectos de minimizar esa diferencia entre lo que se recauda y lo que sale brindar ese servicio. De igual manera quiero destacar dos datos de relevancia o un dato básicamente de relevancia y que habla muy bien de los productores y de los propietarios de campos en Villarino ya que el índice de cobrabilidad de esta tasa está en el orden de un 70%, esto es muy bueno por el porcentaje de cobrabilidad que tiene la tasa y podemos hacer la interpretación que esto va de la mano de un buen servicio brindado. De igual manera ese servicio que se brinda y ese 70% de recaudación le significan al municipio 2 millones y medio de pesos. ¿Ahora qué pasa? Si nosotros nos remontamos al incremento que tuvo la Fiscal Impositiva del año anterior y lo llevamos al incremento que tuvo el valor del

litro del combustible, básicamente del gas oíl y nosotros hoy hablamos de este 60% no está ni siquiera alcanzando el porcentaje que tuvo hoy el combustible o sea que, es un porcentaje significativo a los efectos de amortiguar esa gran diferencia sobre el valor del combustible y no castigar o no cargar toda esa diferencia justamente al productor y destacar de igual manera, que bajo la misma dinámica que se realizó el año pasado como iniciativa, en realidad desde el primer momento de esta gestión es beneficiar a aquellas personas que mantienen sus tasas al día y, por el contrario, no hacerlo con aquellos que no lo hacen. Y en esta Fiscal Impositiva que ya salió aprobada en la sesión preparatoria anterior decirles que, la persona sigue teniendo la posibilidad de hacer pagos semestrales o pagos anuales y lógicamente que dentro del 2019 va a hacer a valor del 31 de diciembre de 2018. Entonces, para todas aquellas personas que hagan un pago adelantado semestral o anual está congelando el precio de la tasa al litro de combustible basado en ese momento y ¿Por qué digo esto y lo traigo a colación? Porque como años anteriores inclusive este aún, este 60% surge de hacer el análisis estricto y minucioso y determinar un porcentaje que no le rompa el bolsillo al productor pero que le sea significativo también al municipio, por el tema del combustible que estábamos hablando es no dejarlo librado al azar ni no dejarlo librado a que el criterio de ese porcentaje esté en manos de un Secretario de Economía o del Intendente mismo y si se generó una formula a los efectos que una vez implementado este 60% de incremento de la tasa, se va a ajustar automáticamente año tras año por un coeficiente que está dado por el precio de un litro de gas oíl (el de inferior octanaje) más el valor que tenga el índice del valor que tenga el kilo de novillo a través del Mercado de Liniers dividido por 10. Eso va a dar un valor, eso se va a multiplicar por la cantidad de módulos que tenga ese campo en función de las hectáreas, siempre entendiendo que riego y secano tiene una diferenciación y tanto dentro de riego como de secano la zona de monte o salitrosa también hace su variación va a quedar establecido la tasa vial de aquí en adelante aplicando a esa fórmula y no dejando a criterio, que si bien entendemos que a esta altura ha sido aplicado bien el criterio, pero dejarlo a criterio de una persona se va a ajustar automáticamente este coeficiente. Y después con respecto a lo que mencionaba el concejal Dallavía yo creo que el único camino que tenemos es hacer las cosas en conjunto y estuvieron el ámbito de las observaciones, de esas modificaciones y de esos cambios que pretendían hacer, yo creo que quizás pudo haber faltado un poco de comunicación que de hecho, como mencionó el concejal Villalba, varias de las opiniones vertidas en las negociaciones y del tratamiento de la Fiscal Impositiva fueron llevadas a la práctica con éxito, podemos tener lógicamente nuestras diferencias pero podemos llegar siempre a un punto medio donde sean incluidas las modificaciones que se sugieren, de hecho en algunas reuniones mantenidas con el Secretario de Economía el señor Leonel Balducci algunas de las propuestas que proponían, valga la redundancia, era inclusive hasta benéfica para el municipio que es básicamente el de los terrenos

baldíos, entonces creo que faltó un poco de diálogo en este ámbito, no escaleras abajo para que se haga efectiva la incorporación de esas tasas en la Fiscal Impositiva. Nada más, es todo lo que quería aclarar señor presidente muchas gracias.

Presidente: gracias concejal, concejal Stefanelli tiene la palabra.

Concejal Stefanelli: gracias señor presidente, como presidente de la comisión de Hacienda quiero agradecerles a los Mayores Contribuyentes que están presentes, la verdad que algunos no son de acá así que agradecerles a todos el esfuerzo de venir y estar presentes y lo que va a ser hoy para nosotros es muy importante contar con una Ordenanza Fiscal Impositiva para poder aplicar en el ejercicio 2019. Adicionalmente contar al respecto de todo lo que dijo mi compañero Cassataro decir también que en la Ordenanza se valora el esfuerzo de aquellos contribuyentes que se abandonaron en el tiempo con las tasas, que se acercan a la municipalidad o las delegaciones a reestructurar su deuda y se le hace una importante quita de intereses, eso se mantiene en la Fiscal Impositiva, con lo cual bueno ustedes son Contribuyentes al día, si conocen alguna situación en particular de algún vecino que no paga los impuestos por descreimiento o por pensar que no tienen los servicios que entendemos que en esta gestión si se está brindando como debe ser, no dejar de acercarlo a las delegaciones para que conozcan los beneficios que tiene esta fiscal impositiva para ellos. Por último decir que algunos cambios que propuso el bloque de Unidad Ciudadana, el concejal Dallavía mencionó por ejemplo el tema de los terrenos baldíos me parece importante tenerlos en cuenta para el año siguiente, obviamente que nosotros esperábamos así como el concejal, el presidente del bloque de Cambiemos acercó las modificaciones y obviamente el ejecutivo lo escuchó y nos propusieron el cambio en el dictamen final, lo mismo esperábamos también del bloque de Unidad Ciudadana así que no dejamos de tenerlo en cuenta para el año que viene si todo el ejecutivo está de acuerdo me parece óptimo, muchas gracias señor presidente.

Presidente: gracias concejal, entonces a continuación vamos a pasar a la votación de la Ordenanza Preparatoria Impositiva del Ejercicio 2019, esta Ordenanza lleva el número 3268/2018. Por secretaría pasamos a la votación nominal.

Secretario: vamos a decir afirmativo o negativo, les voy a pedir que voten en voz alta y fuerte en lo posible (...)

Presidente: concejal Villalba tiene la palabra.

Concejal Villalba: gracias señor presidente, solicitamos un cuarto intermedio.

Presidente: siendo las veintiún horas (21:00h) pasamos a cuarto intermedio --------
----------CUARTO INTERMEDIO----------

Presidente: bien, siendo las veintiún horas un minuto (21:01h) retomamos del cuarto intermedio y por secretaria pasamos a la votación de la Impositiva.

Secretario: ¿Aceistel Miguel Ángel?

Aceistel Miguel Ángel: abstención.

Secretario: ¿Aldunate César?

Aldunate César: afirmativo.

Secretario: ¿Barrios Rodolfo?

Barrios Rodolfo: afirmativo.

Secretario: ¿Carabajal Víctor Hugo?

Carabajal Víctor Hugo: afirmativo.

Secretario: ¿Cassataro Antonio?

Cassataro Antonio: afirmativo.

Secretario: ¿Ciccone Sandra?

Ciccone Sandra: afirmativo.

Secretario: ¿Chiarellotto Mauro?

Chiarellotto Mauro: afirmativo.

Secretario: ¿Dallavía Ignacio?

Dallavía Ignacio: abstención.

Secretario: ¿Foglia Emilio?

Foglia Emilio: abstención.

Secretario: ¿Francani Mauro?

Francani Mauro: afirmativo.

Secretario: ¿Funes Enrique?

Funes Enrique: afirmativo.

Secretario: ¿Garayeta Alejandra?

Garayeta Alejandra: afirmativo.

Secretario: ¿Iriarte Ma. Cristina?

Iriarte Ma. Cristina: afirmativo.

Secretario: ¿Liboreiro Sebastián?

Liboreiro Sebastián: afirmativo.

Secretario: ¿Marlia Fabián?

Marlia Fabián: abstención.

Secretario: ¿Meder Claudia?

Meder Claudia: afirmativo.

Secretario: ¿Pellejero Carolina?

Pellejero Carolina: abstención.

Secretario: ¿Promenzio Omar?

Promenzio Omar: afirmativo.

Secretario: ¿Romero Ariel?

Romero Ariel: abstención.

Secretario: ¿Romero Ma. Del Carmen?

Romero Ma. Del Carmen: afirmativo.

Secretario: ¿Ruiz Valeria?

Ruiz Valeria: afirmativo.

Secretario: ¿Schaab Yesica?

Schaab Yesica: afirmativo.

Secretario: ¿Seip Heraldo?

Seip Heraldo: afirmativo.

Secretario: ¿Seip Maximiliano?

Seip Maximiliano: afirmativo.

Secretario: ¿Silva Miguel Ángel?

Silva Miguel Ángel: afirmativo.

Secretario: ¿Spinelli Diego?

Spinelli Diego: afirmativo.

Secretario: ¿Stefanelli Luciana?

Stefanelli Luciana: afirmativo.

Secretario: ¿Veremenchik Jorge?

Veremenchik Jorge: afirmativo.

Secretario: ¿Vidal Juan Cruz?

Vidal Juan Cruz: afirmativo.

Secretario: ¿Villalba Orestes?

Villalba Orestes: afirmativo.

Presidente: queda aprobada la Ordenanza Preparatoria Impositiva con 24 votos afirmativos y 6 abstenciones. A continuación pasamos a la votación de la ordenanza Fiscal del Ejercicio 2019 número de Ordenanza 3267/2018.

Secretario: ¿Aceistel Miguel Ángel?

Aceistel Miguel Ángel: abstención.

Secretario: ¿Aldunate César?

Aldunate César: afirmativo.

Secretario: ¿Barrios Rodolfo?

Barrios Rodolfo: afirmativo.

Secretario: ¿Carabajal Víctor Hugo?

Carabajal Víctor Hugo: afirmativo.

Secretario: ¿Cassataro Antonio?

Cassataro Antonio: afirmativo.

Secretario: ¿Ciccone Sandra?

Ciccone Sandra: afirmativo.

Secretario: ¿Chiarellotto Mauro?

Chiarellotto Mauro: afirmativo.

Secretario: ¿Dallavía Ignacio?

Dallavía Ignacio: abstención.

Secretario: ¿Foglia Emilio?

Foglia Emilio: abstención.

Secretario: ¿Francani Mauro?

Francani Mauro: afirmativo.

Secretario: ¿Funes Enrique?

Funes Enrique: afirmativo.

Secretario: ¿Garayeta Alejandra?

Garayeta Alejandra: afirmativo.

Secretario: ¿Iriarte Ma. Cristina?

Iriarte Ma. Cristina: afirmativo.

Secretario: ¿Liboreiro Sebastián?

Liboreiro Sebastián: afirmativo.

Secretario: ¿Marlia Fabián?

Marlia Fabián: abstención.

Secretario: ¿Meder Claudia?

Meder Claudia: afirmativo.

Secretario: ¿Pellejero Carolina?

Pellejero Carolina: abstención.

Secretario: ¿Promenzio Omar?

Promenzio Omar: afirmativo.

Secretario: ¿Romero Ariel?

Romero Ariel: abstención.

Secretario: ¿Romero Ma. Del Carmen?

Romero Ma. Del Carmen: afirmativo.

Secretario: ¿Ruiz Valeria?

Ruiz Valeria: afirmativo.

Secretario: ¿Schaab Yesica?

Schaab Yesica: afirmativo.

Secretario: ¿Seip Heraldo?

Seip Heraldo: afirmativo.

Secretario: ¿Seip Maximiliano?

Seip Maximiliano: afirmativo.

Secretario: ¿Silva Miguel Ángel?

Silva Miguel Ángel: afirmativo.

Secretario: ¿Spinelli Diego?

Spinelli Diego: afirmativo.

Secretario: ¿Stefanelli Luciana?

Stefanelli Luciana: afirmativo.

Secretario: ¿Veremenchik Jorge?

Veremenchik Jorge: afirmativo.

Secretario: ¿Vidal Juan Cruz?

Vidal Juan Cruz: afirmativo.

Secretario: ¿Villalba Orestes?

Villalba Orestes: afirmativo.

Presidente: la Ordenanza Preparatoria Fiscal Ejercicio 2019 sale aprobada por 24 votos afirmativos y 6 votos por la abstención. A continuación vamos a designar un Mayor Contribuyente para la firma del Acta y un concejal; el Concejal Dallavía Ignacio y la Mayor Contribuyente Romero María del Carmen. Siendo las veintiún horas cinco minutos (21:05h) damos por finalizada la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes

PROMENZIO Omar C.

Presidente

HCD Villarino

Mg. CARBAYO Adrián M.

Secretario

HCD Villarino

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE VILLARINO

Dallavía Ignacio

Concejal

María del Carmen Romero

Mayor Contribuyente

MUNICIPALIDAD DE VILLARINO
17 ENE 2019
SECRETARIA DE GOBIERNO